

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII      Viernes 11 de diciembre de 1953      Núm. 345

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Adolfo Ortells Forcar, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja ... ..	7292
<i>Otra</i> de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Delgado Gonzalo contra nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de Gormaz y Gormaz (Soria) a favor de don Ladislao Jiménez y Jiménez ... ..	7293
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Brígida Marquina Ratia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro ... ..	7294
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 22 de octubre de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Angel Lorenzo Lora contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla separándole del cargo de Secretario de la Justicia Municipal ... ..	7294
<i>Otra</i> de 27 de octubre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Victor Meana Negrete, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones ... ..	7294
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Orden</i> de 2 de octubre de 1953 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan ... ..	7294
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1953 por la que se nombran alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército a los aspirantes que han superado las pruebas para la oposición del Grupo de Auxiliares ... ..	7295
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 7 de octubre de 1953 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Ilmo. Sr. D. Emilio Llasera Diaz, Abogado Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas ... ..	7295
<i>Otra</i> de 24 de octubre de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 21 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Carrera Pérez y don Joaquín Carrera y Carrera contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1947, sobre legitimación de roturación de terrenos del monte denominado «Cerdeños», sito en la Parroquia de Torroso, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra) ... ..	7295
<i>Otra</i> de 6 de noviembre de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos microscopios y accesorios para un aparato Panphot, destinados a la Escuela de Ingenieros de Minas ... ..	7295
<i>Otra</i> de 13 de noviembre de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un cinamómetro destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos ... ..	7295
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Orden</i> de 23 de septiembre de 1953 por la que se otorga a «Materiales Hidráulicos Griffi, S. A.», la concesión de un ferrocarril de enlace de la fábrica ubicada en Villanueva y Geltrú con la línea de Madrid a Barcelona, en el kilómetro 636/851 ... ..	7296
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se nombra el Consejo del Distrito Universitario de Oviedo ... ..	7297
<i>Otra</i> de 3 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Portugés Hernando contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 12 de febrero de 1953 ... ..	7297
<i>Conclusión</i> a la Orden de 24 de octubre de 1953, por la que se distribuye el crédito con destino a Roperos Escolares ... ..	7298
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ... ..	7301
<i>Otra</i> de 30 de octubre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, S. A.», y señalada hoy con el número 10 de la calle de Emilio Mario, de esta capital, solicitada por don Antonio Vizcaino Sancha ... ..	7301
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 13 de octubre de 1953 por la que se nombran, en virtud de concurso de méritos, Ingenieros a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo a los Ingenieros de Minas en situación de aspirantes a ingreso que se citan ... ..	7301
<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1953 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Antonio de Corral Saiz ... ..	7301
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 14 de octubre de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre explotación de ganado vacuno y nociones de Industrias lácteas en Valencia ... ..	7301
<i>Otra</i> de 14 de octubre de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Avicultura en El Carral (La Coruña) ... ..	7302
<i>Otra</i> de 14 de octubre de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Cunicultura y Avicultura en Alcañiz (Teruel) ... ..	7302
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Orden</i> de 6 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela D», en la ría de Vigo ... ..	7302
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela E», en la ría de Vigo ... ..	7302
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela F», en la ría de Vigo ... ..	7302
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela G», en la ría de Vigo ... ..	7303
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguessa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 1» ... ..	7303
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguessa, S. A.», para instalar un	

	PAGINA		PAGINA
vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 2»	7303	pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de marzo de 1952	7205
Orden de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguera, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 3»	7303	GOBERNACION.— <i>Patronato Nacional Antituberculoso</i> .—Anunciando concurso para la adquisición de Revelador y Fijador, con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso	7311
Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguera, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 4»	7304	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Cortina», establecida en Huelva	7311
Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguera, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 5»	7304	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a «Helmá, S. A.»	7312
Otra de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco F. Cervera, en nombre y representación de «F. F. Cervera Hijos, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande, playa de Bale-Ela, que se denominará «Cervera D»	7304	Decretando la caducidad del aprovechamiento otorgado a los señores que se indican en el río Jarama	7312
		Anunciando la subasta de las obras del proyecto de camino de servicio depósito de San Cristóbal, abastecimiento de agua a la zona gaditana	7312
		INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de diciembre de 1953	7312
		AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación)	7313
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA.— <i>Intervención General de la Administración del Estado</i> .—Resúmenes estadísticos de Recaudación y	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Adolfo Ortells Porcar, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Adolfo Ortells Porcar, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de 5 de octubre de 1948 se le concedió al Guardia civil, retirado, don Adolfo Ortells Porcar el abono del tiempo permanecido en zona roja, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1948, toda vez que fué resuelto sin responsabilidad el expediente para averiguar su actuación durante la Guerra de Liberación, a que fué sometido;

Resultando que en 23 de mayo de 1952, y como consecuencia de las instrucciones sobre revisión de los beneficios de los abonos de tiempo en zona roja, comunicadas a la Dirección General de Reclutamiento y Personal con fecha 26 de abril de 1951, cuya copia se une al expediente, se acordó, previa instrucción del oportuno expediente, revocar el abono hecho anteriormente y resolver que no podía concedérsela, por oponerse a ello lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de enero de 1943, el cual dispone que los que prestaron servicio en zona roja percibiendo en ella sus haberes, como es el caso del interesado, que actuó al servicio de los rojos desde el 18 de julio de 1936 hasta el 26 de enero de 1939, no tendrán derecho a que se les

compute dicho tiempo a efectos de retiro;

Resultando que notificado el anterior acuerdo don Adolfo Ortells Porcar interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que se acordó discrecionalmente el abono a su favor del tiempo permanecido en zona roja, por lo que no procede decretar ahora su denegación;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943; la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948; la Orden circular de 26 de abril de 1951; el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Eutiquio Santamaría Herrero; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones distintas: en primer término, si el Ministerio del Ejército podía volver sobre su acuerdo anterior de abono del tiempo en zona roja al interesado, al dictar la resolución impugnada denegatoria de dichos beneficios, y en segundo lugar, el problema de fondo, consistente en determinar si le corresponde o no al recurrente el abono de tiempo debatido;

Considerando, en cuanto al primero de los extremos apuntados, que esta jurisdicción ha sentado la doctrina contenida entre otras resoluciones en la citada resolución de agravios formulado por don Ramón Esteban Hidalgo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1950) de que la Administración puede rectificar sus propias resoluciones, siempre que desde la adopción del acuerdo hasta su revocación no haya transcurrido el plazo de cuatro años, y se instruya un expediente en el que sea oído el interesado (acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo siguiente), y que en el presente caso la Orden del Ministerio del Ejército que le concedió el abono al recurrente tiene fecha 24 de septiembre de 1948, y la que se lo denegó es de 4 de abril de 1952 y se ha tramita-

do el referido expediente, por lo que hay que concluir que la Administración estaba facultada para revocar la primera resolución;

Considerando por lo que se refiere al fondo del recurso que al interesado se le concedió el beneficio de acumularle el tiempo servido a los rojos, a todos los efectos, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948, pero posteriormente el propio Ministerio, por Orden circular de 26 de abril de 1951, dictó normas aclaratorias para la interpretación de dicha Orden, estableciendo instrucciones para la revisión de la aplicación que se le había dado, y que el grupo e) de dicha Orden dispone que «los militares que prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir circunstancia excepcional a favor del Movimiento», como es el caso del recurrente, que prestó servicio durante todo el tiempo que permaneció con los rojos, «se dictarán por esa Dirección las correspondientes órdenes comunicadas dejando sin efecto la anterior, en razón a los servicios que prestó y a las circunstancias y persistencia que concurrieron en los mismos»; por lo que, teniendo en cuenta que el señor Ortells Porcar mientras estuvo en zona roja no dejó de prestar ni un solo día servicio en el Ejército rojo, sin otras circunstancias a favor del Movimiento Nacional, hay que concluir que la referida norma ampliatoria de la Orden de 30 de junio de 1948 le ha sido rectamente aplicada, y, en consecuencia, que la rectificación acordada no infringe precepto legal alguno, debiendo denegarse su pretensión, sin que por otra parte pueda estimarse que existiera contradicción entre el artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943 y la Orden de 30 de junio de 1948, ya que aquél se refiere al tiempo «servido a los rojos», y ésta, al tiempo «estado en zona roja»;

Considerando, además, que el caso del recurso de agravios de don Eutiquio Santamaría Herrero, citado por el recurrente, es totalmente distinto del presente,

toda vez que en aquel supuesto no llegó a revocarse la concesión del abono del tiempo en zona roja, y, por lo tanto, no había lugar a formalidades antes expuestas;

Considerando, por último, que anulando el abono del tiempo en zona roja, el cual surtía sus efectos fundamentalmente para la concesión o mejora de las pensiones de retiro otorgadas, procede rectificar las concesiones de quinquenios y trienios, según dispone la propia Orden circular de 26 de abril de 1951 (grupo e), realizadas sobre la base del abono en cuestión, sin que pueda ser obstáculo para ello la circunstancia de que hubieran transcurrido ya cuatro años desde que el Consejo Supremo de Justicia Militar realizara el señalamiento, toda vez que en este extremo es mera ejecución de lo acordado por el Ministerio del Ejército, el cual ha revocado el abono dentro del indicado plazo y con arreglo a las formalidades previstas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden comunicada de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Delgado Gonzalo contra nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de Gormaz y Gormaz (Soria) a favor de don Ladislao Jiménez y Jiménez.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Delgado Gonzalo contra el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de Gormaz y Gormaz (Soria) hecho a favor de don Ladislao Jiménez Jiménez; y

Resultando que por Orden de 17 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22) se convocó concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, entre las cuales figuraba la de Quintanar de Gormaz y Gormaz (Soria), en cuya convocatoria se prevenía que se considerarían como méritos preferentes para la adjudicación de las vacantes anunciadas los establecidos con tal carácter por las Leyes de 14 de octubre y 11 de diciembre de 1942; realizado el concurso, el Tribunal calificador elevó a la Dirección General de Administración Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 31 de enero de 1944, propuesta en tenor para la provisión de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de Gormaz y Gormaz (Soria), forma en la que figuraban don Ladislao Jiménez Jiménez (n.º 1.493) del escalafón, don Manuel Delgado Gonzalo (n.º 508) y don Esteban Marco Rupérez (1.271), por el mismo orden indicado;

Resultando que por Orden de 13 de septiembre de 1950 la Dirección General de Administración Local, habida cuenta de la propuesta formulada y en uso de las atribuciones que le concede el párrafo segundo del artículo primero de la

Ley de 23 de noviembre de 1940, acordó designar para la vacante en cuestión a don Ladislao Jiménez Jiménez;

Resultando que el señor Delgado Gonzalo interpuso contra la expresada resolución recurso de alzada, alegando superioridad de méritos sobre el señor Jiménez; recurso que fué desestimado en 8 de marzo de 1951 porque el designado tiene el número 1.493 en el escalafón y el recurrente, el 508, y el nombramiento justifica asignar el cargo con carácter accidental en la plaza objeto del recurso;

Resultando que en 30 de marzo de 1951 el interesado interpuso recurso de reposición contra la resolución citada, insistiendo en su pretensión y alegaciones, el cual fué expresamente desestimado en 11 de mayo siguiente porque, incluidos nombrado y recurrente en la forma correspondiente por el Tribunal calificador, se estimaba debidamente asignada la facultad de elección que, dentro de la forma, tiene la Dirección General de Administración Local, según la Ley de 23 de noviembre de 1940;

Resultando que el señor Delgado y Gonzalo interpuso en tiempo y forma el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegando que el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940, el cuarto de la de 14 de octubre de 1942, el quinto de la de 11 de diciembre del mismo año y el inciso final del párrafo primero del artículo quinto de la Orden de 31 de enero de 1944 establecen como méritos preferentes para la resolución de estos concursos el mejor número en el escalafón, la posesión de títulos académicos, carecer de nota desfavorable, mejor aptitud o suficiencia acreditativa en el ejercicio del cargo, haber desempeñado la plaza concursada durante dos años, ostentar categoría superior a la de la plaza que se concurrese; que ni el nombrado ni el tienen título académico ni nota desfavorable, ni han desempeñado la plaza concursada durante dos años, ni ostentan categoría superior a la de la plaza a proveer; que el recurrente tiene el número 508 en el escalafón, ha ganado oposición a plaza de índole técnica (pues obtuvo el cargo de Secretario-Contador de la Casa Comarcal de Barrojo de Osma, aprobación de los cursillos de mandos comarcales sindicales) y acredita suficiencia o aptitud en el ejercicio del cargo, pues le fué otorgado por el Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, en el que en la actualidad presta sus servicios, un voto de gracia por su celo y competencia, habiendo merecido también por el mismo motivo un premio a metálico de la Jefatura Provincial del S. N. T. siendo Secretario del Ayuntamiento de Villaciervos, en tanto que el señor Jiménez no tiene ninguno de estos méritos; alega, además, que ni el Tribunal calificador ni la Dirección General de Administración tiene reconocida facultad discrecional alguna en esta materia;

Resultando que en 15 de julio de 1951 informó sobre el extractado escrito la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración Local, insistiendo en que la Ley de 23 de noviembre de 1940 concede a la expresada Dirección General las facultades discrecionales que el recurrente niega;

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo entendió debía ampliarse el informe emitido por la Sección, especificando los méritos que concurrían en ambos recurrentes, lo que se cumplimentó en 20 de octubre de 1952, puntualizándose que el recurrente tiene menor número en el escalafón, en tanto que el nombrado justifica haber desempeñado la plaza concursada (mérito reconocido en el apartado f) de la Ley de 14 de octubre de 1942) y el del apartado h) de la de 11 de diciembre de 1942 (haber obte-

nido el título en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos), estando equiparados en cuanto a la mejor aptitud y suficiencia en el desempeño del cargo;

Vistas la Ley de 23 de noviembre de 1940; 1.986, Ley de 14 de octubre de 1942; 1.689, Ley de 11 de diciembre de 1942, 2.095, y la Orden de 31 de enero de 1944;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la ponderación de los méritos de los concursantes a la plaza de Secretario de Quintanar de Gormaz y Gormaz (Soria), señores Jiménez Jiménez, que fué nombrado, y Delgado Gonzalo, que es el recurrente, se ajusta o no a las normas vigentes sobre la resolución de estos concursos;

Considerando que la Ley de 11 de diciembre de 1942, que modificó el artículo quinto de la de 23 de noviembre de 1940, contiene una enumeración de méritos distinta, en parte, de la que el interesado enumera, tomándola de la Ley de 14 de octubre de 1942, siendo, por tanto, cuestión que inicialmente debe declararse, la de determinar cuál de ambas listas de méritos debe jugar en el presente caso;

Considerando que la Orden de 31 de enero de 1944, en el párrafo primero de su artículo quinto (que el recurrente invoca) establece que deben estimarse los méritos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 14 de octubre de 1942), pero añade que será «también de aplicación lo preceptuado en el artículo único de la Ley de 11 de diciembre de 1942», que es el que contiene la nueva lista de méritos; de donde todo lo más podría discutirse si los méritos previstos en una y otra Ley debían tomarse en cuenta simultáneamente, o bien, si los contenidos en la Ley de 11 de diciembre de 1942 sustituirían íntegramente a los que la Ley de 14 de octubre anterior enumeraba; pero nunca podría discutirse que los méritos aludidos en la Ley de 11 de diciembre de 1942 habían o no de tomarse en cuenta, puesto que la propia Orden de 31 de enero de 1944 así lo disponía, confirmando este criterio lo dispuesto en la convocatoria, según la cual también los méritos contenidos en la Ley de 11 de diciembre de 1942 habían de ser tenidos en cuenta;

Considerando que la Ley de 11 de diciembre de 1942 enumera dos méritos a los que la Ley de 14 de octubre no aludía, a saber: haber contraído méritos especiales para con la Administración Local y haber obtenido el título de Secretario, Interventor o Depositario en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, méritos que, a tenor de los expuestos, han de ser tenidos en cuenta en el presente caso, y, respecto al primero de los cuales, ninguno de los dos interesados alegó nada; mas respecto al segundo, el señor Jiménez Jiménez lo reúne, y el recurrente, no;

Considerando que el único mérito contenido en la Ley de 14 de octubre de 1942, y no reproducido en la de 11 de diciembre siguiente, es el haber desempeñado la plaza indicada durante dos años; mérito que, en el presente caso, ninguno de los dos concurrentes parece reunir, por cuanto, respecto al nombrado, señor Jiménez Jiménez, la Administración, en el informe ampliatorio, no dice que este último desempeñase la plaza conyugada durante dos años, sino simplemente que la desempeñó, sin precisar tiempo;

Considerando que respecto a los demás méritos, la situación relativa de los concursantes es un mejor número en el escalafón a favor del recurrente, e incluso una mejor aptitud o suficiencia en el ejercicio del cargo demostrada con la recompensa que la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo le concedió;

pero no la aprobación de oposiciones, puesto que el curso síndica, por el aprobado no tiene ese carácter;

Considerando que, conforme tiene reconocido reiteradamente esta jurisdicción, la ponderación de los méritos de los concursantes ha de hacerse conjuntamente (resoluciones de este Consejo de Ministros de 17 de noviembre de 1948 y 23 de mayo de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 8 de febrero de 1949 y 19 de septiembre de 1952), por donde, al comparar, de un lado, el mejor número en el escalafón y su aptitud en el ejercicio del cargo a favor del recurrente, y del otro, la obtención del título de Secretario en la Escuela de Administración a favor del nombrado, no puede razonablemente entenderse que la Administración ha quebrantado las normas que rigen la resolución de estos concursos;

Considerando, finalmente, que según dispone el artículo tercero, párrafo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 y el sexto de la Orden de 31 de enero de 1944, el Tribunal calificador elevará «propuesta en forma para ceder vacante» a la Dirección General de Administración Local, la cual supone en este Organismo ciertas facultades estimativas (resolución de este Consejo de Ministros de 16 de junio de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero de 1951), sin que tampoco pueda entenderse que la Administración ha rebasado en el presente caso el marco trazado al ejercicio de aquella facultad en las normas citadas, vista la importancia relativa y la significación de los méritos comprobados en uno y otro concursante,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,  
Madrid, 21 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Brigida Marquina Rata contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: Con fecha 3 del corriente mes el Consejo de Ministros ha tomado el acuerdo que aice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Brigida Marquina Rata contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de noviembre de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de noviembre de 1952 fueron aplicados los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951 a doña Brigida Marquina Rata, viuda del Teniente de Ingenieros don Lucio de Pedro Medrano, asignándole, en consecuencia, una pensión extraordinaria de viudedad de 2.025 pesetas anuales, equivalentes a la cuarta parte del 90 por 100 del sueldo regulador de la pensión de retiro de su fallecido esposo;

Resultando que contra dicho acuerdo la interesada interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y for-

ma en agravios, solicitando en ambos recursos el aumento de su pensión de viudedad a la cuarta parte de la totalidad del sueldo regulador de la pensión de retiro del causante;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 20 de febrero de 1953 estimar el recurso de reposición y reconoció, en consecuencia, a la recurrente una pensión extraordinaria de viudedad de 2.250 pesetas anuales, de conformidad con lo pretendido;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios presupone la existencia de una resolución de la Administración Central en materia de personal, cuya revocación se pretende, por estimar que se dictó con vicio de forma o infracción legal; y, en consecuencia, si después de interpuesto el recurso de agravios, pero antes de recaer resolución sobre el mismo, la Administración por sí misma, de oficio o en trámite de reposición, revoca la resolución impugnada y satisface así la pretensión del recurrente, desaparece con ella el objeto del recurso y debe concluirse declarando que no ha lugar a resolverlo, aun cuando era procedente por reunir el tiempo de su formación todos los requisitos necesarios para su admisibilidad;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias antes expresadas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido satisfecha la pretensión del recurrente en el trámite resolutorio del recurso de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,  
Madrid, 29 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Angel Lorenzo Lora contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla separándole del cargo de Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Lorenzo Lora, Secretario del Juzgado de Paz de Puebla de los Infantes, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 8 de mayo de 1950, por el que se le separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente instruido aparece probada la comisión de hechos comprendidos en el apartado f) del artículo 9 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, y que en su tramitación no se ha infringido precepto legal alguno, ha acordado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del mismo, desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar el acuerdo de se-

paración del expedientado en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal, causando baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Victor Meana Negrete, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Victor Meana Negrete, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de 11.760 pesetas, en vacante producida por promoción de don Francisco Ferragut Jiménez, que la servía, antigüedad de 16 de los corrientes, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Central de Gijón, en el plazo reglamentario, a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones mencionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («Diario Oficial» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro en esta nueva concesión

### INFANTERIA

Empleo: Capitán.

Situación: Retirado extraordinario.

Nombre: Don Jesús Vélez Bustamante.

Antigüedad: 10 junio 1953.

Fecha en que empieza a percibirla: 1 julio 1953.

Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Madrid.  
Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Dirección General de la Deuda.

## SANIDAD

Empleo: Capitán Médico.  
Situación: Retirado extraordinario.  
Nombre: Don José Rey Cebrián.  
Antigüedad: 15 noviembre 1953.  
Fecha en que empieza a percibirla: 1 diciembre 1951.

Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Madrid.  
Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Dirección General de la Deuda.

Empleo: Capitán Médico.  
Situación: Retirado extraordinario.  
Nombre: Don Manuel Muñoz Jiménez.  
Antigüedad: 23 mayo 1953.  
Fecha en que empieza a percibirla: 1 julio 1953.

Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Málaga.  
Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Delegación de Hacienda de Málaga.

## ARMADA

## Cuerpo Eclesiástico

Empleo: Capellán primero.  
Situación: Retirado.  
Nombre: Don Ángel Alonso Manzanera.

Antigüedad: 24 noviembre 1950.  
Fecha en que empieza a percibirla: 1 diciembre 1950.

Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina.

Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Dirección General de la Deuda.

Madrid, 2 de octubre de 1953.

## MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se nombran alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército a los aspirantes que han superado las pruebas para la oposición del Grupo de Auxiliares.

Padecido error material en la publicación de la Orden de 12 de noviembre de 1953 («D. O.» núm. 257), por la que se nombran alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército a los aspirantes que han superado las pruebas para la oposición del Grupo de Auxiliares, se reproduce a continuación en la parte correspondiente, debidamente rectificada:

## Rama de Armamento

5. Paisano don Víctor Truébano González Delineante proyectista.
- 17 Paisano don Rafael Daida Gutiérrez Delineante proyectista.
- 21 Paisano don Félix González García Mecánico armero.

## Rama de Construcción

13. Alférz de Complemento de Infantería don Pedro de Juana Sardón, Obras.
- 14 Paisano don Ramón Capilla Galego, Obras.
25. Alférz de Complemento de Infantería don Cesar Casanova González-Mateo. Dibujante (beneficios de ingreso).
- 26 Paisano don Salvador Campo Guzmán. Mecánico automovilista.
38. Paisano don Posé Peris Sabuquillo, Obras.
45. Paisano don Antonio Soubrier Barbeira, Electricista de Telecomunicación.

52. Sargento de Ingenieros del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército I. don Antonio Monroy de Torres, Mecánico automovilista.

55. Paisano don Domingo Molina Abadie, Obras (beneficios de ingreso).

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

## MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1953 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Ilmo. Sr. D. Emilio Llasera Díaz, Abogado Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal de jubilación del Ilmo. Sr. D. Emilio Llasera Díaz, Abogado Fiscal Jefe de ese Organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al referido funcionario, quien deberá causar baja en el servicio activo con efectos del día 28 de octubre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr.: Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 24 de octubre de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 21 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Carrera Pérez y don Joaquín Carrera y Carrera contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1947, sobre legitimación de roturación de terrenos del monte denominado «Cerdedel», sito en la Parroquia de Torroso, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña María Carrera Pérez y don Joaquín Carrera Carrera, contra el acuerdo del Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1947, en virtud del cual se desestimó el recurso de alzada formulado por los recurrentes contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de 27 de abril de 1945, sobre legitimación de roturación de terrenos del monte denominado «Cerdedel», Parroquia de Torroso, Ayuntamiento de Mos, ha dictado con fecha 21 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña María Carrera Pérez y don Joaquín Carrera y Carrera contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1947, impugnado en el presente pleito y cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

En su virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha dispuesto que se ejecute el referido fallo en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 6 de noviembre de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos microscopios y accesorios para un aparato Panphot, destinados a la Escuela de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr. El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación de fecha 23 de octubre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de dos microscopios y accesorios diversos para completar un aparato «Panphot», destinados a la enseñanza en la citada Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un microscopio «Leitz» binocular para el examen de minerales, modelo «Uk IV»; un microscopio de polarización «Leitz», modelo «III M», con filtros de polarización y diversos accesorios para completar un aparato «Panphot», todo ello contenido en una caja, marca E. L., núm. 226885, peso bruto 78 kilogramos y neto 25,490 kilogramos, que, procedente de la casa E. Leitz Wetzlar, de Alemania, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha sido autorizada su importación según licencia núm. C.7648.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuya amparo se otorga la concesión en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.—Por delegación, Federico G. Gorordo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un dinamómetro destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: El Ingeniero Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en comunicación de fecha 3 de noviembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un dinamómetro universal destinado a la enseñanza en la citada Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes

Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de un dinamómetro universal «Waukesha», modelo ASTM-OPR (F-2), con motor de compresión variable completo, con tanque para el escape y conversión Diesel número 39, que, procedente de la casa «Waukesha Motor Company», de Estados Unidos de Norteamérica, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, ha sido autorizada su importación según licencia número B-16.239.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos del Instituto Nacional Agronómico de Madrid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—  
P. D., Federico G. Gorordo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de septiembre de 1953 por la que se otorga a «Materiales Hidráulicos Griffi, S. A.», la concesión de un ferrocarril de enlace de la fábrica ubicada en Villanueva y Geltrú con la línea de Madrid a Barcelona, en el kilómetro 636/851.

Examinado el expediente instruido por este Ministerio con motivo de la concesión solicitada por «Materiales Hidráulicos Griffi, S. A.», para establecer un ferrocarril de enlace de la fábrica ubicada en Villanueva y Geltrú con la línea de Madrid a Barcelona, en el Km. 636/851.

Vista la Ley de 17 de julio de 1953, por la que fué autorizado el Ministerio de Obras Públicas para otorgar la concesión solicitada.

Este Ministerio, en 23 de septiembre de 1953, ha resuelto:

1.º Aprobar el pliego de condiciones particulares que ha de regir en la concesión, aceptado por el peticionario en 3 de septiembre de 1953.

2.º Otorgar a «Materiales Hidráulicos Griffi, S. A.», la concesión de un ferrocarril de enlace de la fábrica ubicada en Villanueva y Geltrú con la línea de Madrid a Barcelona, en el kilómetro 636/851, con sujeción a cuanto determina la Ley de Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1877, y Reglamento para su aplicación, de 24 de mayo de 1878; a la Ley de 17 de julio de 1953; al pliego de condiciones particulares redactado para esta concesión, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de base a esta concesión el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Perxés Jordá en 29 de diciembre de 1950, y aprobado técnicamente en 6 de febrero de 1952.

Segunda.—Cualquier modificación que se introduzca en el mismo habrá de ser previamente sancionada por la División

Inspectora de la Renfe o por este Ministerio.

Tercera.—La concesión se entenderá otorgada y vinculada por plazo indefinido al servicio de la fábrica de cemento que «Materiales Hidráulicos Griffi, Sociedad Anónima», posee en Villanueva y Geltrú, de tal manera que el propietario de dicha fábrica ha de ser en todo momento el titular de esta concesión.

Cuarta.—Caso de que cesasen durante más de un año consecutivo, salvo por causa de fuerza mayor, debidamente probada, las operaciones habituales en las instalaciones de aquella fábrica, caducará la concesión, cuya declaración seguiría los trámites y tendrá los mismos efectos que los señalados en el capítulo quinto de la Ley de Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1877, para las concesiones de los ferrocarriles de servicio general y disposiciones concordantes.

Quinta.—El pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga esta concesión es el ya aceptado en todas sus partes por el peticionario y que se aprueba por la superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril particular de ancho normal español que enlace la fábrica ubicada en Villanueva y Geltrú con la línea de Madrid a Barcelona, en el Km. 636/851, solicitada por «Materiales Hidráulicos Griffi, S. A.»

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto de replanteo presentado por «Materiales Hidráulicos Griffi, Sociedad Anónima», suscrito en 29 de diciembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Perxés Jordá, que fué aprobado técnicamente el 6 de febrero de 1952; cualquier ampliación o modificación que durante la construcción o en el futuro se pretenda introducir deberá ser objeto de autorización expresa de la División Inspectora de la Renfe.

2.ª Con relación a las obras que deban realizarse en terrenos de la Red Nacional y su zona de servidumbre, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Sumisión a cuanto dispone la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908.

b) Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de su comienzo.

c) Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y el de la Renfe, al objeto de realizar los replanteos necesarios.

d) Todas las obras que deban ejecutarse en terrenos del ferrocarril serán realizadas por la Renfe por cuenta y cargo del concesionario, quien deberá depositar al pie de obra todo el material necesario de vía, balasto, traviesas, etcétera, en las condiciones que fije el personal facultativo encargado de la inspección.

e) Las obras a ejecutar en la zona de servidumbre lo serán directamente por el concesionario, aunque bajo la dirección y vigilancia de la División Inspectora de la Renfe, la cual designará un agente a pie de obra, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

f) Para responder de los gastos seña-

lados en las anteriores condiciones y los que se originan con motivo de las precauciones que fuese necesario establecer para garantizar la circulación de trenes durante las obras, el concesionario o deberá depositar en la Caja de la Renfe, con anterioridad al comienzo de las obras, la cantidad previamente calculada, que quedará sujeta a liquidación final, devolviéndose al concesionario el sobrante, si lo hubiere, o reclamándose la diferencia hasta saldar los gastos reales.

3.ª El enlace del ferrocarril que se concede con la Red nacional deberá ser modificado o levantado por cuenta del concesionario, si las necesidades de explotación de la Renfe así lo exigieran, cuando fuese ordenado por el Organismo oficial competente y sin derecho a indemnización alguna.

4.ª El mantenimiento y conservación de la instalación en terrenos de la Red será del cuidado exclusivo de la Renfe, pero a cargo de la parte concesionaria, la cual habrá de abonarle anualmente y por adelantado la cantidad para ambos conceptos previamente calculada.

5.ª La inspección durante la ejecución y de la explotación, después, queda encomendada a la División Inspectora de la Renfe, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con la revisión anual de las instalaciones que se autorizan.

6.ª La totalidad de las obras deberá quedar completamente terminada en el plazo de tres años, a contar de la fecha de esta concesión, y no podrá entrar en servicio sin que por la superioridad haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª El concesionario dará cuenta a la División Inspectora de la Renfe de las fechas de comienzo y terminación de las obras.

8.ª Por lo que respecta al cruce inferior con el camino vecinal de San Pedro de Ribas a Villanueva, en su punto kilométrico 4/365 y carretera de Barcelona a Valls (C. 246), dependientes de la Diputación Provincial y Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, respectivamente, se observarán las prescripciones que en su día fueron señaladas por los citados Organismos, ateniéndose durante la realización de las obras a las instrucciones que dicte su personal facultativo.

9.ª Los materiales que se empleen en la superestructura del ferrocarril habrán de satisfacer a las condiciones exigidas por la Renfe para sus líneas secundarias.

10.ª A petición de parte, el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar la construcción de apartaderos derivados a lo largo del ferrocarril que se concede, al objeto de que otras posibles futuras factorías o instalaciones industriales queden también enlazadas ferroviariamente con la Renfe.

Las condiciones de todo orden para la construcción y funcionamiento de dichos apartaderos serán fijadas por aquel Ministerio, previa audiencia y propuesta al efecto de «Materiales Hidráulicos, Sociedad Anónima».

11.ª En todo lo que no haya sido dispuesto en la Ley de concesión, de 17 de julio de 1953, o precedentemente estipulado, se atenderá el concesionario a cuanto aplicable al ferrocarril de que se trata se halle regulado por las Leyes de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, de Ferrocarriles de 23 de noviembre siguiente, por sus respectivos reglamentos y modificaciones posteriores vigentes.

12.ª Quedará sujeta esta concesión al reintegro que le corresponda, según la vigente Ley del Timbre.

13.ª El Ministerio de Obras Públicas cuidará del cumplimiento y desarrollo de las precedentes condiciones y de sus posibles derivaciones reglamentarias.

Madrid, 4 de agosto de 1953.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se nombra el Consejo del Distrito Universitario de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo y con lo previsto en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1952 y de 15 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros del Distrito Universitario de Oviedo a los señores siguientes:

1.º Presidente, al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad.

2.º Consejeros natos y Consejeros representantes de los Centros y Delegaciones señalados en el artículo segundo del Decreto de 4 de agosto de 1952, conforme a los apartados que en el mismo figuran:

#### Apartado a):

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Veterinaria.

#### Apartado b):

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina de Oviedo.  
Señor Director de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Señor Director de la Escuela del Magisterio Femenino de Oviedo.

Señor Director de la Escuela del Trabajo.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios.

Señor Director del Conservatorio Provincial de Música.

#### Apartado c):

Señor Director del Instituto Masculino de Enseñanza Media de León.

Señor Director del Instituto Laboral de Cangas de Onís.

Señor Director de la Escuela del Magisterio de León.

Señor Director de la Escuela de Comercio de León.

Señor Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés.

Señor Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

#### Apartado d):

Señor Director del Colegio «Auseva», de Enseñanza Media, de Oviedo.

Señor Director del Colegio «San Agustín», de Enseñanza Media, de Oviedo.

Señor Director de la «Academia Ojanguren», Centro de Enseñanza Primaria, de Oviedo.

R. P. Petronilo Gutiérrez García, por el Colegio de los PP. Agustinos, de León.

#### Apartado e):

Señor Director de la Biblioteca Universitaria de Oviedo.

#### Apartado f):

M. I. Sr. D. Eduardo Grossi Hevia, por la Jerarquía Eclesiástica.

#### Apartado g):

Señor Delegado Provincial de Educación de Oviedo.

Señor Jefe del Sindicato Español Universitario.

#### Apartado h):

Señor Inspector de Enseñanza Media.  
Señor Inspector de Enseñanza Primaria.

#### Apartado i):

Señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo.

#### Apartado j):

En representación del Consejo Provincial de Educación Primaria de Oviedo, don Baudilio Arce Arce.

El Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior.

Señor Jefe del Frente de Juventudes del Distrito.

Señora Delegada Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Oviedo.

En representación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, don Luis Fernández Castañón.

3.º Actuará como Secretario del Consejo de Distrito Universitario el Secretario general de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Portugués Hernando contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 12 de febrero de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Portugués Hernando contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 12 de febrero de 1953;

Resultando que el recurrente venía desempeñando desde 1923 el cargo de Profesor de Aritmética, Algebra, Trigonometría y sus complementos y Aplicación de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, de la que, además, era Director desde 1940, en virtud de Orden ministerial de 18 de enero de ese año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25);

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1952, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, número quinto, del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 28), fué suscrito entre el Patronato correspondiente y el señor Portugués Hernando un contrato de trabajo, que fué aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, por el que se encomendaba de nuevo al recurrente el desempeño del cargo de Profesor de las disciplinas antes citadas, estipulándose, entre otros extremos referentes a los derechos y deberes de ambas partes, que la duración del contrato sería de cinco años a partir del día 25 de octubre de 1952; que la rescisión del mismo sólo podría tener lugar por incumplimiento de sus cláusulas, previa formación de expediente, con audiencia del interesado, o por supresión del Patronato, y que el nombramiento a que el contrato se refería no implica «reconocimiento de derecho a ingresar en las plantillas del Estado ni al disfrute de derechos pasivos con cargo al mismo»;

Resultando que, evacuando consulta del aludido Patronato de Formación Profesional, la Dirección General de Enseñanza Laboral acordó, por Orden de 12 de febrero de 1953, y en vista de que el señor Portugués Hernando había cumplido la edad de setenta años el 24 de diciembre de 1952, autorizar a ese Patronato para que el interesado continúe en el ejercicio

de su cargo, en atención a las necesidades de la enseñanza, con carácter transitorio y hasta que se proceda a la provisión de la plaza que desempeña por el sistema legal establecido, bien entendido que esta autorización se refiere exclusivamente al cargo de Profesor, toda vez que en la Dirección del Centro ha de cesar, por ser criterio del Departamento que los cargos directivos han de estar desempeñados por personal que se encuentre en activo servicio»; habiéndose interpuesto seguidamente por el interesado contra la Orden transcrita el presente recurso de alzada en solicitud de que, con revocación de la Orden impugnada, sea mantenida y reconocida en todas sus partes la situación creada en virtud del contrato de trabajo de que se ha dado cuenta, y se reponga, además, al recurrente en su cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

Vistas las disposiciones citadas en el presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando, en cuanto a la primera de las pretensiones deducidas, que como dice en su informe la Sección de Formación Profesional del Departamento, «el Estatuto de Formación Profesional vigente, texto legal por el que se rigen todos los organismos y personal administrativo, técnico y pedagógico de la Formación Profesional, no regula el término activo de la prestación de servicios del Profesor de una Escuela de Trabajo», y que, por otra parte, no es de observar en el presente caso lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, que establece la jubilación del personal docente dependiente del Ministerio a los setenta años, ya que por la naturaleza de este precepto sólo puede ser aplicado en los casos en que se trate de funcionarios públicos, condición de que no gozan los Profesores de Escuelas de Trabajo, según se reconoce en la propia Orden recurrida; habiendo de admitirse, en consecuencia, que puesto que no existe disposición legal prohibitoria a cuyo amparo declarar la nulidad de lo estipulado en el referido contrato de trabajo, éste se ha de observar por ambas partes en tanto no se den las circunstancias que, con arreglo a su propio texto, autoricen a rescindirle;

Considerando, a mayor abundamiento, que para el supuesto de que por llegar a la edad de setenta años el recurrente pueda disminuir su capacidad de trabajo, con el quebranto consiguiente del servicio a él encomendado, está prevista en el contrato aludido, según se ha hecho constar, la posibilidad de que sea rescindido previo el oportuno expediente, con audiencia del interesado, lo cual, al garantizar suficientemente los intereses del servicio, hace que carezca de fundamento la adopción de medidas como la que se impugna en este recurso;

Considerando, en cuanto a la segunda de las pretensiones deducidas, que el cese del recurrente en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo se ligaba en la Orden recurrida a la consideración de que el interesado había dejado de encontrarse en situación de activo servicio, y dado que, según lo expuesto, no es así, se hace innecesario tratar esta cuestión como independiente.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Conclusión a la Orden de 24 de octubre de 1953, por la que se distribuye el crédito con destino a Roperos Escolares.

	Ptas.		Ptas.
<b>TOLEDO (Nacionales)</b>			
Escuela unitaria de niñas del tercer distrito, capital ...	400	Escuelas parroquiales de «San Valero Obispo y San Vicente», de la capital .....	400
Escuela parroquial de los Santos Justo y Pastor, capital.	400	Escuela de párvulos núm. 1 de Tabernes de Valldigna ...	400
Escuela unitaria «Nuestra Señora de la Esperanza», de la Parroquia de San Martín, de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 6 de Tabernes de Valldigna .....	400
Escuela unitaria de niñas del barrio de Solanilla, capital.	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Tabernes de Valldigna .....	400
Escuela de párvulos número 3 (San Juan de Dios), de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 3 de Torrente .....	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Las Herencias ...	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Torrente .....	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Corral de Almaguer .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Torrente .....	400
Escuelas graduadas de niñas y niños y párvulos de La Guardia .....	1.900	Escuela de párvulos de Cárcer .....	400
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio Femenino de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Cárcer .....	400
Escuela unitaria de niñas número 3 del Cristo, de Consuegra .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Alacuas .....	400
Escuela unitaria de niñas número 1, Grupo del Cristo, de Consuegra .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Alacuas .....	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de Consuegra .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 13 de la capital .....	400
Grupo escolar de niñas «Santiago de la Fuente», de la capital .....	500	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Millares .....	400
Grupo escolar de niñas «Miguel de Cervantes», y niños, de Consuegra .....	1.250	Escuela unitaria de niñas núm. 62 de la capital .....	400
Escuela graduada de niñas de Santa Cruz de la Zarza ...	900	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Llosa de Ranes ...	400
Escuela graduada de niñas «Santa Isabel», de la capital.	1.000	Escuela unitaria de niñas núm. 3, de Llosa de Ranes ...	400
Escuela graduada de niñas «San Juan de Dios», capital	400	Escuela unitaria de niñas de San Juan de Enova .....	400
Escuela unitaria de niños de la barriada de Solanilla, de la capital .....	400	Escuela rural mixta de Villar de Olmos .....	400
Escuela unitaria de niños número 2 de Consuegra .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Villalonga .....	400
Escuela unitaria de niños número 3 del Cristo, de Consuegra .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Rotova .....	400
Escuela unitaria de niños número 1 del Cristo, de Consuegra .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Rotova .....	400
Escuela de párvulos del Cristo, de Consuegra .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 4 de la capital .....	400
Escuelas parroquiales de «Santiago Apóstol», de Santa Cruz de la Zarza .....	700	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Chirivella .....	400
Escuelas unitarias de niños y niñas de Navahermosa ...	1.000	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Manises .....	400
Escuela unitaria de niños de Mesegar de Tajo .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Manises .....	400
<b>Subvencionadas</b>			
Colegio de Padres Dominicos, de Ocaña .....	300	Escuela unitaria de niñas núm. 78 de la capital .....	400
Escuela de Nuestra Señora del Rosario, de Navahermosa.	350	Escuela unitaria de niñas núm. 12 de la capital .....	400
Colegio de San José, de Fuensalida .....	700	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Domeño .....	400
Colegio de la Medalla Milagrosa, de la capital .....	800	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Domeño .....	400
Colegio de Nuestra Señora de la Piedad, de Villanueva de Alcardete .....	1.000	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Cofrentes .....	400
Escuelas de «Santa Catalina y la Milagrosa», de Puente del Arzobispo .....	700	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Chirivella .....	400
Colegio Teresiano de «María Inmaculada», de Mora de Toledo .....	400	Escuela unitaria de niñas, parroquial, núm. 2 de Carcagente .....	400
Colegio de San Ramón, de Consuegra .....	800	Escuela unitaria de niñas, parroquial, núm. 1 de Carcagente .....	400
Escuela de «María Inmaculada», de Puebla de Montalbán	500	Escuela unitaria de niñas núm. 4 de Carcagente .....	400
Colegio del «Sagrado Corazón y Santa Margarita», de Alcaudete de la Jara .....	1.100	Escuela de párvulos, de niñas, núm. 1 de Chelva .....	400
<b>VALENCIA (Nacionales)</b>			
Escuela unitaria de niñas de Sot de Chera .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 5 de Chelva .....	400
Escuela unitaria de niñas de Valencia del Cid .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 4 de Chelva .....	400
Escuela unitaria de niñas núm. 7 de Játiva .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 3 de Chelva .....	400
Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Játiva .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Chelva .....	400
Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Játiva .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Chelva .....	400
Escuela unitaria de párvulos núm. 18 de Cabañal-capital	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Chelva .....	400
Escuela unitaria de niñas núm. 75 de Cabañal-capital ...	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Oliva .....	400
Escuela unitaria de niñas núm. 74 de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 8 de Oliva .....	400
Escuela unitaria de niñas núm. 73 de Cabañal-capital ...	400	Escuela unitaria de niñas de la parroquia de «Santa Catalina y San Agustín» de la capital .....	400
Escuela unitaria de niñas núm. 63 de Pueblo Nuevo del Mar, capital .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1, parroquial de «Santa Catalina y San Agustín», de la capital .....	400
Escuela graduada de niñas «J. J. Sisters», de la capital ...	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Orientación Marítima y Pesquera de El Cabañal, de la capital .....	400
Escuela de párvulos núm. 23 de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Orientación Marítima y Pesquera de El Cabañal, de la capital .....	400
Escuela de párvulos núm. 15 de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas núm. 3 de Orientación Marítima y Pesquera de El Cabañal, de la capital .....	400
Escuela unitaria de niñas núm. 68 de la capital .....	400	Escuelas unitarias de niñas, núms. 3, 25 y 26 y párvulos número 19 de la capital .....	600
Escuela unitaria de niñas núm. 71 de la capital .....	400	Grupos escolares dependientes del Patronato de «Nuestra Señora de los Desamparados», de la capital .....	2.200
Escuela unitaria de niñas núm. 70 de la capital .....	400	Escuela nacional de «La Sagrada Familia», dependiente del Patronato de Protección de Menores, capital .....	700
Escuela unitaria de niñas núm. 72 de la capital .....	400	Escuela grupo «Santa Bárbara», del Patronato de Juventudes de la Sección Femenina, de Valencia del Cid (capital) .....	500
Escuela unitaria de niñas núm. 64 de Cabañal (capital).	400	Escuelas parroquiales de «María Inmaculada», capital ...	600
Escuela de párvulos núm. 13 de la capital .....	400	Escuelas unitarias de niñas núms. 4, 5, 7 y 2 y 3 de párvulos de Oliva .....	800
Escuelas unitarias de niños y niñas del Patronato «San Juan de la Ribera», de la capital .....	400	Grupo escolar de niñas «Cervantes», de Sueca .....	700
Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», de Albalat de la Ribera .....	400	Escuelas unitarias de niñas núms. 3, 6, 2 y 1 de párvulos de Oliva .....	700
Escuela parroquial de niñas de Puebla de Valbona-Ventas.	400	Grupo escolar de niñas «Navarro Darás», de Carcagente.	700
Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Alcaicer .....	400	Grupo escolar de niñas «Luis Vives», de la capital .....	1.250
Escuela unitaria de niñas núm. 1 de Puebla Larga .....	400	Grupo escolar de niñas «Arzobispo Mayoral», capital .....	1.000
Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Llosa de Ranes ...	400	Grupo escolar de niñas «El Salvador», de Utiel .....	800
		Escuela graduada de niñas «Agustín Olivert», de Cullera.	800
		Escuela graduada de niñas de Onteniente .....	650
		Grupo escolar de niñas «María Carbonell», de la capital.	600
		Grupo escolar de niñas «Carolina Alvarez», de la capital.	850
		Escuela graduada de niñas «Luisa Frias», de la capital.	500
		Grupo escolar de niñas de Alberique .....	1.400
		Escuela graduada de niñas «Concepción Arenal», capital	1.900
		Escuela graduada de niñas «Lope de Vega», de Torrente.	850
		Grupo escolar de niñas «Balmes», de la capital .....	1.400
		Escuela graduada de niñas de Carlet .....	1.600



	Plas.		Plas.
Grupo escolar de niñas «Nuestra Señora de los Desamparados», de la capital	1.400	Grupo escolar de niños «Cervantes», de la capital	1.200
Escuela graduada de niñas de Albal	800	Escuelas graduadas de niños «Arias Andréu», de Jarafuel	600
Grupo escolar de niñas de Liria	1.250	Grupo escolar de niños «Cervantes», de Gandía	850
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio femenino, de la capital	2.000	Grupo escolar de niños «San Francisco de Borja», Gandía	700
Escuela graduada de niñas «San Francisco de Borja», de Gandía	1.200	Escuela graduada de niños de Canals	500
Grupo escolar de niñas «San José de Calasanz», capital	1.200	Grupo escolar de niños de Benaguacil	700
Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Real de Montroy	700	Escuela de párvulos del Hospital, de Sueca	1.000
Grupo escolar de niñas «Cervantes», de la capital	2.000		
Escuela graduada de niñas «Santa Teresa», capital	450	<b>Subvencionadas</b>	
Grupo escolar de niñas «Cervantes», de Gandía	800	Escuelas del Centro Instructivo Antoniano, capital	350
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Vinalesa	400	Escuelas Salesianas de San Antonio Abad, capital	900
Escuela unitaria de niños núm. 5 de Chelva	400	Escuelas del Patronato de la Juventud Obrera de Valencia	850
Escuela unitaria de niños núm. 4 de Chelva	400	Colegio de MM. Escolapias, de la capital	450
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Chelva	400	Colegio de «Nuestra Señora de los Desamparados», capital	1.310
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Chelva	400	Escuelas del Colegio-Asilo de «San Juan Bautista», de la capital	600
Escuela unitaria de niños de Marines	400	Escuelas-Asilo de «Nuestra Señora del Carmen», de Bétera	1.300
Escuela unitaria de niños de Sot de Chera	400	Escuelas de «La Milagrosa» de Alberique	1.000
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Ademuz	400	Escuelas de «San José y San Andrés», de Masanasa	850
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Cofrentes	400	Escuelas del «Asilo de San Eugenio», de la capital	700
Escuela unitaria de niños núm. 7 de Játiva	400	Escuelas «Montañés», de la capital	1.500
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Simat de Valldigna	400	Escuela Vocacional de Aprendizajes de «Nuestra Señora de los Dolores», de la capital	700
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Simat de Valldigna	400	Escuela unitaria del grupo escolar «Madre Sacramento», de la capital	700
Escuela unitaria de niños núm. 3 de Simat de Valldigna	400	Escuelas de «La Milagrosa», de Beniganim	700
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Ayora	400	Escuelas del «Ave María», de Benimamet	2.500
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Llosa de Ranes	400	Colegio de «San Vicente de Paúl», de Cullera	700
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Llosa de Ranes	400	Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús», de Godella	900
Escuela unitaria de niños núm. 3 de Llosa de Ranes	400	Escuelas de «La Milagrosa», de Alcira	1.000
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Benifairó de Valldigna	400	Escuelas de «San Juan Bautista», de Mogente	900
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Alqueria de la Condosa	400	Escuelas del «Ave María» de la parroquia de Santo Tomás Apóstol de la capital	300
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Alqueria de la Condosa	400	Escuela de las MM. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Benirredra	600
Escuela unitaria de niños núm. 5 de Tabernes de Valldigna	400		
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Rotova	400	<b>VALLADOLID (Nacionales)</b>	
Escuela unitaria de niños, parroquial del «Santísimo Cristo de la Providencia», de la capital	400	Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, de la capital	1.400
Escuelas unitarias de niños, parroquiales, núms. 1 y 2 de «San Juan y San Vicente», de la capital	400	Escuela graduada de niñas de Villalón	600
Escuela de párvulos de Rotova	400	Grupo escolar de niñas «Ponce de León», de la capital	400
Escuela unitaria de niños de Teresa de Cofrentes	400	Escuela graduada de niñas «Gonzalo de Córdoba», capital	1.200
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Chella	400	Grupo escolar de niñas «San Fernando», de la capital	1.200
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Chella	400	Grupo escolar de niñas «Luis Vives», de la capital	1.000
Escuela parroquial de niños núm. 2 del Patronato del Arzobispado, de la capital, en Torrente	400	Escuela graduada de niñas «Miguel Iscar», de la capital	800
Escuela parroquial de niños núm. 1, del Patronato del Arzobispado de Valencia, en Torrente	400	Escuela graduada de niñas de Tudela de Duero	1.000
Escuelas unitarias parroquiales del «Santo Angel Custodio», de la capital	400	Escuela graduada de niñas «Cardenal Cisneros», capital	700
Escuela unitaria de niños núm. 6 de Játiva	400	Escuela graduada de niñas de Olmedo	1.000
Escuela unitaria de niños núm. 38 de la capital	400	Grupo escolar de niñas «Miguel de Cervantes», capital	1.200
Escuela unitaria de niños núm. 4 de la capital	400	Escuela graduada de niñas «José María Lacort», capital	700
Escuela unitaria de niños núm. 39 de la capital	400	Escuela graduada de niñas «Concepción Arenal», capital	600
Escuela unitaria de niños núm. 63 de la capital	400	Escuela unitaria de niñas, de Castrillo Tejeriego	400
Escuela unitaria de niños núm. 7 de la capital	400	Escuela parroquial de niñas «La Inmaculada», del barrio de España, de la capital	400
Escuela parroquial de niños «San Miguel Arcángel», de Burjasot	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Laguna de Duero	400
Escuelas unitarias de niños núms. 10 y 2 de Játiva	400	Escuela unitaria de niñas núm. 2, de Laguna de Duero	400
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Rotova	400	Escuela unitaria de niñas «Alonso Berrugete», de la capital	400
Escuela unitaria de niños núm. 20 de la capital	400	Escuela unitaria de niñas «Fray Luis de León», capital	400
Escuelas parroquiales de niños «San Pascual Ballón», de la capital	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1 de El Carpio	400
Escuela de párvulos de Pedralba	400	Escuela unitaria de niñas «Jacinto Benavente», de la capital	400
Escuela unitaria de niños núm. 1 del grupo «Pinazo», de Godella	400	Escuela unitaria de niñas «Jaime Balmes», de la capital	400
Escuela unitaria de niños núm. 3 del grupo «Pinazo», de Godella	400	Grupo escolar de niños «Cristo Rey», de la capital	2.300
Escuela unitaria de niños núm. 2 de Millares	400	Escuela graduada de niños «Modesto Lafuente», capital	500
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Millares	400	Grupo escolar de niños «Miguel de Cervantes», capital	1.100
Escuela unitaria de niños núm. 3 de la capital	400	Escuela graduada de niños de Medina del Campo	700
Escuela unitaria de niños núm. 5 de la capital	400	Grupo escolar de niños «Macías Picavea», de la capital	1.200
Escuela unitaria de párvulos núm. 14, de la capital	400	Escuela unitaria de niños «Cristóbal Colón», capital	400
Escuela unitaria de párvulos núm. 14 de la capital	400	Grupo escolar de niños «Fray Pedro Ponce de León», de la capital	1.400
Escuela unitaria de párvulos núm. 24 de la capital	400	Grupo escolar de niños «San Fernando», de la capital	1.200
Grupo escolar «San Francisco Javier», de la capital	1.100	Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio, de la capital	1.100
Escuelas parroquiales de la «Purísima Concepción», de La Punta, en la capital	500	Grupo escolar de niños «José Zorrilla», de la capital	900
Grupo escolar de niños «Sagrada Familia», capital	900	Escuela graduada de párvulos «Menéndez Pelayo», capital	400
Escuela graduada de niños «Cervantes», de Godella	650	Escuela graduada de niños de Tudela de Duero	1.000
Grupo escolar de niños de «Portal Nuevo», de la capital	450	Escuela graduada de niños «Gonzalo de Córdoba», capital	1.000
Grupo escolar de niños «San José», de la capital	1.250	Grupo escolar «Rosalía de Castro» (párvulos), capital	600
Escuelas parroquiales de «San Antonio Abad», capital	700	Escuela unitaria de párvulos «Gregorio Hernández», capital	400
Grupo escolar de niños de Pederna	1.250	Escuela graduada de párvulos «Gonzalo de Córdoba», de la capital	600
Grupo escolar de niños «Teodora Lorente», capital	2.000	Escuela unitaria de párvulos «Magallanes», de la capital	400
Grupo escolar de niños «Navarro Darás», de Carcagente	1.000	Escuela unitaria de niños de San Llorente	400
Grupo escolar de niños «Enrique Terrasa», de la capital	2.500	Escuela unitaria de niños núm. 2 de Medina del Campo	400
Escuelas graduadas de «San José de Calasanz», capital	800	Escuela unitaria de niños núm. 1 de El Carpio	400
Escuelas graduadas de niños «Papa Alejandro VI», Játiva	500	Escuela graduada de niños «Cardenal Mendoza», capital	400

	Ptas.
Escuela unitaria de niños núm. 4 de Medina del Campo	400
Escuela unitaria de niños «Juan de Juni», de la capital	400
Escuela unitaria de niños de Brañoses de Medina	400
Escuela parroquial de niños acólitos, de la capital	400
Escuela parroquial de niños «La Inmaculada», capital	400
Escuela unitaria de niños «Fray Luis de León», capital	400
Escuela unitaria de niños número 2, de El Carpio	400
Escuela unitaria de niños número 3 de Medina del Campo	400

## Subvencionadas

Colegio de la Inmaculada, de Mayorga	300
Escuela «B. Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús», de la capital	500
Escuelas de la Milagrosa, de la Casa de Beneficencia, de la capital	1.000
Colegio de María Inmaculada, de Olmedo	300
Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Rueda	300
Escuela unitaria de las Hijas de Jesús, en Medina del Campo	300

## VIZCAYA (Nacionales)

Grupo escolar de niñas «San Francisco», de la capital	1.350
Grupo escolar de niñas «General Mola», de Sestao	1.000
Grupo escolar de niñas «Urazurrutia», de la capital	750
Grupo escolar de niñas «Primo de Rivera», de Sestao	1.350
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital	800
Escuela graduada de niñas «Zorroza», de la capital	800
Escuela graduada de niñas de «Concha», de la capital	1.000
Grupo escolar de niñas de «Ollerías», de la capital	400
Escuelas Nacionales de niños, en régimen graduado, «Luchana», de la capital	400
Escuela unitaria de niños, en régimen graduado, de Elorrieta	400
Grupo escolar de niños «General Mola», de Sestao	700
Escuela graduada de niños de «La Casilla», de la capital	600
Grupo escolar de niños «Zorroza», de la capital	500
Grupo escolar de niños «Celestino Arriola», de Ondarroa	1.200
Grupo escolar de niños «Primo de Rivera», de Sestao	700

## Subvencionadas

Colegio de San José, de Basauri	700
Colegio de las Hijas de la Cruz, de Santurce	1.500
Colegio-Asilo de San Fernando, de La Arboleda	700

## ZAMORA (Nacionales)

Escuela unitaria de niñas número 6 de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 2 (San Agustín) de Toro	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Toro	400
Escuela unitaria de niñas de San Esteban del Molar	400
Escuela unitaria de niñas número 5 de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 10 de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 1, «Fernández Duro», de la capital	400
Escuela graduada de niñas «Jacinto Benavente», de la capital	600
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital	800
Grupo escolar de niños «La Encomienda», de Benavente	1.400
Escuela unitaria de niños parroquial de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de la capital	400

## Subvencionadas

Escuelas de la Fundación de don Manuel González Allenda, de Toro	1.000
Escuelas del Patronato de San Vicente de Paul, capital	600

2.ª Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos, en firme, uno por cada provincia, y a favor de los Pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional.

3.ª Los Pagadores provinciales, al realizar los libramientos, formularán por duplicado una relación nómina de los Centros beneficiarios, reseñando en ellas el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

4.ª Los beneficiarios, para hacer efectivo el importe líquido de la subvención concedida, aportarán ante los Pagadores comunicación por duplicado, firmadas y autorizadas en forma, del Organismo o

Centro, designando a la persona del mismo que ha de firmar la relación nómina, y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, o de la respectiva Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido las cuentas correspondientes a la última subvención que hubieran disfrutado por igual concepto, o negativa de no haberla recibido.

La relación nómina, documentada en la forma reseñada, será entregada por los Pagadores en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los preceptores, quedando toda la documentación

## ZARAGOZA (Nacionales)

	Ptas.
Escuelas de Nuestra Señora del Portillo, de la capital	1.600
Grupo escolar de niñas «Compromiso de Caspe», de Caspe	700
Escuelas unitarias de niñas números 1, 2 y 3 (Grupo «Fernando el Católico»), de Quinto	500
Grupo escolar de niñas «Andrés Manjón», de la capital	1.600
Grupo escolar de niñas y párvulos «Cervantes», capital	1.600
Grupo escolar de niñas «San José de Calasanz», capital	1.400
Grupo escolar de niñas número 1, «Sancho y Gil», de Calatayud	1.200
Escuela graduada de niñas «Concepción Arenas», capital	1.400
Escuela graduada de niñas «Juan José Lorente», capital	1.250
Grupo escolar de niñas «Gascón y Marín», de la capital	1.800
Escuela unitaria de niñas de Bardallur	400
Escuela unitaria de niñas «Basilio Paraiso», de la capital	400
Escuela unitaria de niñas del Cascajo, en la capital	400
Escuela graduada de niñas de La Almunia de Doña Godina	400
Escuela unitaria de niñas de Nomburvilla	400
Escuelas de párvulos y unitarias de niñas, de Bijuesca	800
Escuela unitaria de niñas número 2, «Emilio Moreno», de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 1, «Emilio Moreno», de la capital	400
Escuela unitaria de niñas de Farlete	400
Escuela graduada de niñas de Sastago	400
Escuela mixta del barrio del Lugarico de Cerdán, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de Montaña	400
Escuela graduada de niñas de Daroca	400
Grupo escolar de niños «Compromiso de Caspe», de Caspe	800
Grupo escolar de niños «Luis Vives», de la capital	1.200
Escuelas unitarias de niños números 1, 2 y 3 (Grupo «Fernando el Católico»), de Quinto	400
Grupo escolar de niños «Gascón y Marín», capital	1.200
Grupo escolar de niños «Ramón y Cajal», de la capital	1.000
Grupo escolar de niños «Cándido Domingo», de la capital	800
Escuela unitaria de niños número 2 de Luchana	800
Grupo escolar de niños número 1, «La Correa», de Calatayud	1.000
Escuela graduada de niños «Don Joaquín Costa», de la capital	1.800
Grupo escolar de niños «San José de Calasanz», capital	1.000
Escuela de párvulos de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Escatrón	400
Escuela unitaria de niños de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Escatrón	400
Escuelas maternas 1 y 2, del Grupo «Joaquín Costa», de la capital	400
Escuela unitaria de niños «Basilio Paraiso», de la capital	400
Escuela de párvulos de La Almunia de Doña Godina	400
Escuela unitaria de niños de «Gimeno Rodrigo», de la capital	400
Escuela unitaria de niños número 2 de Bijuesca	400
Escuela unitaria de niños número 1 de Bijuesca	400
Escuela unitaria de niños número 1, «Emilio Moreno», de la capital	400
Escuela unitaria de niños número 2, «Emilio Moreno», de la capital	400

## Subvencionadas

Escuela del Asilo de San Antonio, de la capital	700
Escuela de las RR. del Sagrado Corazón, de la capital	1.500
Escuelas de la Milagrosa, de la capital	400
Escuelas del Templo de Nuestra Señora del Pilar, barrio de Montemolín, de la capital	3.200
Escuela Asilo del Terminillo, de la capital	400

archivada en las referidas Delegaciones Administrativas, a disposición de este Ministerio; y

5.ª Los beneficiarios de Organismos o Centros no establecidos en la capital de la provincia podrán autorizar para el cobro de la subvención a persona perteneciente a los Centros que radiquen en la capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 24 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Murcia.

Cooperativa de Olivareros «Virgen del Carmen», de Trigueros (Huelva).

Cooperativa Industrial de Despojos «Nuestra Señora del Socorro», de Salamanca.

Cooperativa Molinera de Herruela de Oropesa (Toledo).

Cooperativa Caja Rural de Minglanilla (Cuenca).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Francisco Franco», de León.

Cooperativa de Consumo «Las dos Lomas», de Masías-Moncada (Valencia).

Cooperativa de Consumo «La Protectora del Obrero Nuestra Señora de los Angeles», de Serra (Valencia).

Cooperativa Obrera Sindical de Agost (Alicante).

Cooperativa Fábrica Textil de Dicastillo (Navarra).

Cooperativa Industrial Menaya «Ciru», de Valencia.

Cooperativa Obrera de Ceramistas Orlane, de Manises (Valencia).

Cooperativa Obrera de Ceramistas de Manises (Valencia).

Cooperativa Obrera de Ceramistas «Santa Justa y Rufina», de Manises (Valencia).

Cooperativa Agrícola Ganadera de Albatarrach (Lérida).

Cooperativa del Campo de Villaconejos (Madrid).

Cooperativa Sindical Oliverera de Camillas de Albaida (Málaga).

Bodega Cooperativa de Murchante (Navarra).

Cooperativa Agrícola «Santa María de Albá», de Albá-Aiguamurcia (Tarragona).

Cooperativa Vinícola de Cuatretonda (Valencia).

Cooperativa del Campo Oleícola «El Salvador», de Rafal de Salem (Valencia).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Ontinar de Salz (Zaragoza).

Cooperativa de Productores del Campo de Santiago de Franca (Coruña).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de octubre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, S. A.», y señalada hoy con el número 10 de la calle de Emilio Mario, de esta capital, solicitada por don Antonio Vizcaino Sancha.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Vizcaino Sancha solicitando la descalificación de la casa barata número 4 del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, S. A.», y señalada hoy

con el número 10 de la calle de Emilio Mario (Ciudad Jardín), de esta capital: Resultando que la casa de referencia fué calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915, recibiendo del Estado los beneficios de préstamo y prima con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la mencionada casa, cuya descalificación se solicita, se halla hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Antonio Vizcaino Sancha ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 de los corrientes, la cantidad que le fué exigida al mismo por el concepto de prima a la construcción, más la indemnización correspondiente, toda vez que con anterioridad fué ingresada la cantidad recibida en concepto de préstamo para la construcción de la referida casa;

Considerando que la descalificación de esta casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a «Fomento de la Propiedad, Sociedad Anónima», y señalada hoy con el número 10 de la calle de Emilio Mario (Ciudad Jardín), de esta capital.

Segundo.—Que don Antonio Vizcaino Sancha, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa de referencia venía disfrutando; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se nombran, en virtud de concurso de méritos, Ingenieros a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo a los Ingenieros de Minas en situación de aspirantes a ingreso que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado por Orden de 8 de mayo del corriente año, para proveer cinco plazas de Ingenieros de Minas, en situación de aspirantes a ingreso, y por un período de cinco años, que prestarán servicios a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo y allí donde ésta lo ordene, ha resuelto nombrar, en las condiciones que en el referido concurso se establecían para ocupar las mencionadas plazas, a don José María Clavería Roc; por el cupo restringido, y a los señores don Rafael Oriol y Martínez

de Azcoitia, don Antonio Caso Montaner, don Joaquín Farghetta Arriola y don José Joaquín Mcnserrat Ceballos, por el cupo libre, los que percibirán, durante el tiempo que desempeñen su cometido, la remuneración anual, en compensación de sueldo de 9.600 pesetas, con cargo al capítulo I, artículo 2.º, grupo 4.º y concepto 12, así como también la gratificación anual de 3.000 pesetas con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Antonio de Corral Saiz.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 18 de septiembre último en la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor de Prácticas y Auxiliar del grupo octavo, «Teoría general y Elementos de máquinas», de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, a don Antonio de Corral Saiz;

Visto el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931 en los artículos 1.º, 44 y 54,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Antonio de Corral Saiz, con el sueldo anual de 14.400 pesetas y antigüedad de 18 de septiembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre explotación de ganado vacuno y nociones de Industrias lácteas en Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

1.º Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Valencia la celebración de un curso sobre «Explotación de ganado vacuno y nociones de Industrias lácteas», en Valencia, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por ese Centro directivo.

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 20.000 (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por ese Centro directivo.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

4.º Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

5.º Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Avicultura en El Carral (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

1.º Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, de un cursillo sobre «Avicultura» en El Carral (Coruña).

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de pesetas 4.800 (cuatro mil ochocientas pesetas) con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

4.º Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

5.º Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Cunicultura y Avicultura en Alcañiz (Teruel).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949:

1.º Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, de un cursillo sobre «Cunicultura y Avicultura» en Alcañiz (Teruel).

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de pesetas veinticinco mil doscientas (25.200), con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

4.º Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

5.º Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela D», en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Portela Casqueiro, vecino de Redondela, por la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela D», en la costa sur del estrecho de Rande, en la ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela E», en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Portela Casqueiro, vecino de Redondela, por la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela E», en la costa sur del Estrecho de Rande (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela F», en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Portela Casqueiro, vecino de Redondela, por la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela F», en la costa sur del Estrecho de Rande (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e

Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se autoriza a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela G», en la ría de Vigo.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Portela Casqueiro, vecino de Recondela, por la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela G», en la costa sur del Estrecho de Rande, en la ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-

chos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 1».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 2».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 2», y cumplidos en di-

cho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 3».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 5».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillo-

nera Viguesa, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 6».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, en representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Bayona, que se denominará «Bayona B núm. 6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una re-

visión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco F. Cervera, en nombre y representación de la Empresa «F. F. Cervera Hijos, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande, playa de Bale-Ela, que se denominará «Cervera D».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco F. Cervera, vecino de Cangas (Vigo), en nombre y representación de la Empresa «F. F. Cervera Hijos, S. L.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el estrecho de Rande, playa de Bale-Ela, que se denominará «Cervera D», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Intervención General de la Administración del Estado**

Resúmenes estadísticos de Recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de marzo de 1952.

NUMERO 1.—Recaudación líquida obtenida en el mes de marzo de 1952 y en los meses de enero y febrero anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo		EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESES
			Presupuestó de 1952	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952
<b>SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas</b>					
		<b>Contribución territorial.</b>			
	1	Riqueza rústica y pecuaria:			
		Cuotas del Tesoro	109.818.767,77	87.066.863,88	196.885.631,65
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado	280.317,77		280.317,77
	2	Riqueza urbana:			
		Cuotas del Tesoro	41.282.818,17	35.698.294,09	126.981.112,26
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche	8.094.237,05	2.169.696,08	10.263.933,13
		40 por 100 transitorio	9.799.394,42	2.049.214,83	11.848.609,25
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado	17.683,74		17.683,74
	3	<b>Contribucion Industrial.</b>			
Unico		Contribución Industrial	154.825.204,70	77.160.715,75	231.985.920,45
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional	1.348.580,20	33.017.290,94	31.668.710,74
		Minas.—Canon de superficie	11.686,11	32.207,41	43.893,52
	4	<b>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.</b>			
	1	Sobre el trabajo personal	77.427.421,45	349.037.481,09	426.464.902,54
	2	Sobre el capital	37.635.208,21	58.468.315,16	96.093.523,40
	3	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital	85.300.376,04	98.291.343,23	183.592.219,27
	5	<b>Impuesto de Derechos Reales.</b>			
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal repleto, y sobre los bienes de las personas jurídicas	128.497.634,76	240.271.514,80	368.769.149,56
Unico		Contribución sobre la renta	12.445.249,16	7.702.770,28	20.148.019,44
Unico		Impuesto sobre honores y condecoraciones	416.870,82	688.154,14	1.105.024,96
	7	<b>Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra.</b>			
	1	Alava			
	2	Navarra	1.029.628,15	369.915,33	1.399.543,48
Unico		Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España			
Unico		Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios	195.623,07	410.219,73	605.842,80
Unico		Donativo del Clero y Monjas	609.791,11	1.082.347,55	1.702.138,66
		Resultas de ejercicios cerrados	69.800.581,31	256.658.779,25	346.459.360,56
		<b>Total de la Sección primera</b>	<b>806.200.113,04</b>	<b>1.449.295.184,08</b>	<b>2.255.495.297,72</b>
<b>SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas</b>					
		<b>Renta de Aduanas.</b>			
	1	Derechos de importación	49.847.931,81	121.251.360,28	180.599.292,09
	2	Idem de exportación	86.186,44	126.074,34	222.260,78
	3	Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras	5.311.256,89	9.349.755,56	14.661.012,45
	4	Idem de tonelaje	135.474,57	547.688,57	683.163,14
	5	Derechos menores	31.586,32	2.773.124,34	2.804.710,66
	6	Idem sanitarios	2.642,70	22.449,73	25.092,43
	7	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de marzo de 1934	20.711,03	38.497,54	59.208,57
Unico		Arbitrios de los puertos francos de Canarias	492.739,52	758.709,81	1.251.449,33
Unico		Derechos obreracionales de los Consulados	8.444,51	47.309,45	55.753,96
		<b>Timbre del Estado.</b>			
	1	<b>Efectos timbrados:</b>			
		De Correos y Telégrafos	27.721.364,18	68.567.141,40	111.288.505,58
		Los demás efectos timbrados	98.125.769,10	171.701.745,97	254.827.515,07
	2	<b>Ingresos a metálico:</b>			
		80 por 100 de los derechos de Arancel de las Jefaturas de Industria	1.032.485,36	4.672.822,81	2.705.308,17
		Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente en el Tesoro	22.656.076,84	60.689.489,83	83.345.566,77
		<b>Suma y total</b>	<b>199.972.639,23</b>	<b>482.626.169,25</b>	<b>682.498.808,49</b>

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE MARZO		EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESES
		Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952
		<i>Suma anterior</i>			
		199.972.639,23	452.526.169,25		652.498.808,48
6		<i>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.</i>			
	Emisión	32.670.630,53	24.165.987,35		56.836.628,30
	Negociación	6.593.461,82	4.620.184,22		11.213.636,04
7		<i>Impuesto de pagos.</i>			
Unico	Del Estado, con tres décimas	8.551.680,18	17.207.209,44		25.758.889,50
8		<i>Contribución de usos y consumos.</i>			
1		<i>Productos alimenticios:</i>			
	1.—Conservas alimenticias	1.667.930,87	40.222.974,11		41.890.904,98
	2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	117.070,23	15.326.627,37		15.443.697,60
	3.—Alcoholes	8.922.932,70	21.697.701,55		30.620.634,25
	4.—Azúcar y sacarina	16.692.936,08	32.659.370,07		49.352.306,10
	5.—Cerveza	2.511.933,95	2.811.796,55		5.323.730,50
	6.—Achicoria	3.241.635,79	6.170.471,75		9.412.107,54
2		<i>Energía, primeras materias y alumbrado:</i>			
	7.—Gasolina y gas-oil	259.276.323,08	293.288.564,99		552.564.888,07
	8.—Minas, producto bruto	211.418,51	12.002.386,36		12.213.804,87
	9.—Sal común	1.117.297,22	10.876.281,32		11.993.578,54
	10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	552.274,87	56.781.956,35		57.334.231,22
3		<i>Productos elaborados:</i>			
	11.—Fundición	6.418.310,84	60.251.795,80		66.670.106,64
	12.—Hilados	2.845.107,64	32.812.821,04		35.657.928,68
	13.—Calzados	418.906,48	8.675.470,75		9.094.377,23
	14.—Muebles	769.225,26	11.849.781,83		12.619.007,09
	15.—Jabones ordinarios	244.376,80	8.886.824,51		9.131.201,31
	16.—Cemento	338.361,34	9.546.070,83		9.884.432,17
	17.—Vidrio y cerámica	1.516.342,03	21.265.558,03		22.781.900,06
	18.—Pielés y similares	260.794,07	1.925.550,28		2.186.344,35
	19.—Papel, cartón y cartulina	11.679.268,38	48.696.200,30		60.375.468,68
	20.—Fandajes para vehículos	428.253,58	23.268.768,37		23.697.021,95
	21.—Pólvoras y mezclas explosivas	1.923.825,01	4.009.236,18		5.933.061,19
4		<i>Comunicaciones:</i>			
	22.—Transporte de viajeros y mercancías	7.597.008,31	7.361.038,53		14.958.046,84
	23.—Teléfonos	*	15.702.748,31		15.702.748,31
	24.—Radioaudición	750.656,85	2.105.422,48		2.856.079,33
5		<i>Lujo:</i>			
	25.—Cajas de seguridad	*	240.341,81		240.341,81
	26.—Patente Nacional (clases A y D)	1.297.454,80	38.066.111,54		39.363.566,34
	27.—Consumos de lujo (antiguo Subsidio)	71.416.695,25	169.075.052,58		240.491.747,83
	Encendedores	*	20,—		20,—
	Resultas de ejercicios cerrados	15.346.428,24	67.136.873,08		82.483.301,32
	<i>Total de la Sección segunda</i>	665.521.170,28	1.571.226.376,93		2.236.747.547,21
		<b>SECCION TERCERA. Monopolios y servicios explotados por la Administración</b>			
		<i>Tabacos.</i>			
1	Península e Islas adyacentes	75.631.058,17	138.034.149,79		213.665.207,96
2	Ceuta y Melilla	*	*		*
Unico	Cerillas	1.817.525,14	26.429.715,51		28.247.240,65
Unico	Loterías	3.333,34	64.779.196,57		64.779.233,23
Unico	Producto de rifas	*	45.800		45.800
Unico	Casa de la Moneda	2.020.000	4.125.000		6.145.000
Unico	Producto del Boletín Oficial del Estado	*	*		*
		<i>Correos.</i>			
1	Giro Postal	575	5.630.672,41		5.630.672,41
2	Derechos de apartado	69.420	1.253.940		1.323.360
3	Otros productos	31.449,96	516.450,20		547.900,16
Unico	Producto de Telégrafos y Teléfonos	1.423.693,62	2.952.090,21		4.375.783,83
Unico	Establecimientos penales	*	*		*
Unico	Petróleos	*	86.415.713,08		86.415.713,08
Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.	46.011,34	41.763,73		87.765,07
Unico	Publicaciones oficiales	836	*		836
Unico	Derechos de custodia de depósitos	71.271,20	50.248,90		121.520,10
Unico	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	299.880,50	726.177,29		998.057,79
Unico	Resultas de ejercicios cerrados	17.481,10	35.973,94		53.455,04
	<i>Total de la Sección tercera</i>	81.394.118,69	331.036.881,63		412.431.000,82



Capítulo	Artículo	EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESES
		Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952
<b>SECCIÓN CUARTA. Propiedades y derechos del Estado</b>				
<i>Rentas.</i>				
1	Salinas de Torreveja		3.481.603,27	3.481.603,27
2	Encañizadas del Mar Menor		30.750	30.750
3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares—Producto líquido			
4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco			
5	Red Nacional de Ferrocarriles—Beneficios del Estado			
6	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado	11.826,66	87.476,07	99.302,73
7	Otras rentas y productos	3.803,14	24.354,59	27.957,73
8	Obtenido por los Servicios de Emigración	165,540		165,540
	Resultas de ejercicios cerrados	28.008,79	254.280,89	282.289,68
	<b>Total Rentas</b>	<b>208.978,59</b>	<b>3.878.434,82</b>	<b>4.087.443,41</b>
<i>Ventas.</i>				
1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	437.420,64	1.081.144,63	1.518.565,47
2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército	1.125	656.028,19	657.153,19
3	Idem id. de Marina			
4	Idem id. de Aire			
	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	45,63	118,62	164,29
	Venta de plata		711.495,36	711.495,36
	Resultas de ejercicios cerrados	332,89	200	532,89
	<b>Total Ventas</b>	<b>438.924,16</b>	<b>2.448.987</b>	<b>2.887.911,16</b>
<b>SECCIÓN QUINTA.—Recursos del Tesoro</b>				
<i>Recursos ordinarios.</i>				
1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el Extranjero	121.680	181.200	302.910
2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	4.351.703,89	16.991.014,16	21.342.718,05
3	Recursos eventuales de todos los ramos	2.830.109	8.678.996,60	11.509.105,60
4	Alcances	272.785,82	61.538,78	314.324,60
5	Intereses de demora por todos conceptos	634.150,67	750.010,89	1.684.161,56
6	Producto del recargo sobre apremios	2.195.082,33	2.743.701,53	4.878.783,86
7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional		6.401.166,94	6.401.166,94
8	Reembolsos	213.088,88	77.968,58	291.057,46
6	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeran sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	2.463,60	6.640,55	9.104,15
7	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos a favor de las Corporaciones locales	3.324.198,60	18.239.264,85	21.563.463,45
8	10 por 100 de administración de participes	8.848,94	478.705,84	487.554,78
9	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	2.430.491,17	3.471.009,08	5.901.500,25
13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	4.729.661,60	6.338.612,84	10.068.274,44
15	Derechos de registro e inscripción de Montepios y Mutualidades de Previsión Social	13.325,07	38.935,43	52.280,50
	Los demás conceptos	138.661,79	665.041,42	703.703,21
	Resultas de ejercicios cerrados			
<i>Recursos extraordinarios.</i>				
4	Negociación de Deuda	1.290.002.669,03	199,59	1.290.002.868,62
	<b>Total de la Sección quinta</b>	<b>1.311.508.920,39</b>	<b>64.004.037,08</b>	<b>1.375.512.957,47</b>

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1952	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1952	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1952	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.—Contribuciones directas .....	716,399,532.33	89,800,681.31	806,200,213.64	992,636,404.83	456,669,779.25	1,449,306,184.08	1,709,036,637.16	549,456,360.56	2,258,493,297.72
Sección 2.—Contribuciones indirectas .....	650,174,742.04	15,346,423.24	665,521,170.28	1,504,050,509.85	67,135,873.06	1,571,226,376.93	2,154,265,246.99	82,482,301.32	2,236,747,847.21
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración .....	81,378,637.59	17,481.10	81,396,118.69	391,000,907.69	35,973.94	391,036,881.63	412,377,545.28	53,455.04	412,431,000.32
Sección 4.—Propiedades y derechos (Rentas del Estado .....	180,969.80	28,008.79	208,978.59	3,624,183.93	254,280.80	3,878,464.32	3,805,153.73	282,389.68	4,087,443.41
Sección 5.—Recursos del Tesoro .....	438,591.27	332.89	438,924.16	2,448,787	200	2,448,987	2,887,378.27	532.82	2,887,911.16
TOTAL .....	1,311,508,920.99	1,311,508,920.99	1,311,508,920.99	64,004,037.08	64,004,037.08	64,004,037.08	1,376,512,957.47	1,376,512,957.47	1,376,512,957.47
TOTAL .....	2,760,079,393.42	105,192,832.33	2,865,272,225.75	2,897,804,824.33	524,085,107.16	3,421,889,931.54	5,657,684,217.80	629,277,939.49	6,287,162,157.29
<b>RECURSOS LOCALES</b>									
Recargos sobre las contribuciones del Estado .....	262,809,413.50	8,124,087.99	291,933,501.48	157,266,299.42	21,869,780.47	179,136,079.89	440,075,713.12	30,813,878.45	470,889,591.57
Arbitrios municipales .....	3,573,150.34	92,614.87	3,665,765.21	3,648,508.47	415,680.37	4,064,188.84	7,221,659.61	508,305.24	7,729,964.05
Participación en cuotas de contribuciones del Estado .....	22,168,374.86	2,126,063.02	24,294,437.88	4,122,634.75	1,152,343.11	5,274,977.86	26,250,409.63	3,278,435.18	29,528,844.76
TOTALES .....	308,550,938.72	11,342,765.87	319,893,704.59	165,036,842.64	23,257,822.95	188,294,665.59	473,557,781.59	34,600,618.82	508,188,400.38

NUMERO 2.—Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a marzo, de los ejercicios de 1948 al de 1952, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1948	1949	1950	1951	1952
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>					
Territorial .....	220.372.950,47	240.987.295,06	252.583.642,26	306.006.463,16	348.277.287,80
Industrial .....	175.601.094,97	185.903.041,14	194.507.799,71	206.472.991,66	263.698.524,71
Utilidades .....	363.014.437,45	498.382.525,21	546.442.458,94	606.794.969,02	706.160.645,21
Derechos reales .....	252.950.657,12	224.402.631,90	254.088.732,74	296.535.677,80	368.769.149,56
Renta .....	16.170.758,82	16.321.335,70	15.808.677,3	8.172.703,46	20.148.019,44
Demás conceptos .....	4.158.279,51	2.359.814,04	5.085.963,40	3.179.112,65	3.992.310,44
Resultas .....	234.322.622,99	289.872.670,33	367.506.298,16	358.125.420,42	546.459.360,56
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.266.590.799,33</b>	<b>1.458.229.313,38</b>	<b>1.636.023.572,55</b>	<b>1.785.287.337,17</b>	<b>2.255.495.297,72</b>
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>					
Aduanas .....	211.885.582,15	222.586.873,76	158.189.992,87	163.281.281,88	199.054.710,10
Timbre del Estado .....	280.321.726,45	301.021.153,99	332.636.893,44	369.764.545,41	452.166.895,59
Valores mobiliarios .....	35.861.282,34	58.449.424,40	49.271.488,63	39.657.168,66	68.050.264,34
Pagos .....	14.733.797,01	13.044.077,45	17.414.088,55	17.944.529,65	26.758.889,59
Tarifa 1. <sup>a</sup> .....	92.909.487,04	111.999.848,23	123.550.671,64	119.251.535,38	152.043.380,97
Tarifa 2. <sup>a</sup> .....	215.345.494,72	336.659.258	392.111.155,05	477.264.261,04	634.106.502,70
Tarifa 3. <sup>a</sup> .....	190.927.265,46	192.788.082,0	226.190.793,77	281.058.861,13	308.214.849,35
Tarifa 4. <sup>a</sup> .....	40.003.776,64	52.205.573,32	48.654.326,50	26.867.996,33	33.516.874,48
Tarifa 5. <sup>a</sup> .....	154.731.747,64	172.584.469,54	207.767.399,51	256.893.412,23	280.075.655,98
Usos y Consumos .....	2.852	4.210.072,41	»	1.070,55	1.277.222,79
Demás conceptos .....	62.957.520,17	65.334.723,85	74.247.961,88	69.110.068,15	82.482.391,32
Resultas .....	62.957.520,17	65.334.723,85	74.247.961,88	69.110.068,15	82.482.391,32
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.299.674.827,04</b>	<b>1.530.883.537,02</b>	<b>1.630.034.761,84</b>	<b>1.821.094.720,31</b>	<b>2.236.747.547,21</b>
<b>MONOPOLIOS</b>					
Tabacos .....	136.807.844,59	129.944.818,24	138.372.790,89	200.583.092,42	213.665.207,96
Cerillas .....	18.138.375,24	28.192.550,96	30.085.065,46	36.320.861,77	28.247.246,65
Loterías .....	56	353.568.886,66	760	320.990.466,03	64.775.263,23
Petróleos .....	26.127.758	73.155.246,88	156.667.000,35	126.189.786,12	86.416.713,08
Demás conceptos .....	14.336.484,03	11.220.688,27	11.613.018,33	16.727.266,54	19.274.120,36
Resultas .....	66.523,74	19.965,15	52.759,07	77.595,87	53.455,04
<b>TOTAL</b> .....	<b>195.977.039,60</b>	<b>596.100.156,15</b>	<b>336.791.404,10</b>	<b>699.889.047,85</b>	<b>412.431.000,32</b>
<b>RENTAS</b>					
Corriente .....	761.785,97	2.161.378,97	1.312.660,22	1.346.777,18	3.805.153,73
Resultas .....	1.918.319,45	948.145,02	783.910,62	665.621,68	282.289,68
<b>TOTAL</b> .....	<b>2.680.105,42</b>	<b>3.109.523,99</b>	<b>2.096.570,84</b>	<b>1.912.398,86</b>	<b>4.087.443,41</b>
<b>VENTAS</b>					
Corriente .....	33.634,58	1.956.145,82	733.808,15	597.362,14	2.887.378,27
Resultas .....	470,25	1.823,35	2.651,29	»	592,89
<b>TOTAL</b> .....	<b>34.004,83</b>	<b>1.957.969,17</b>	<b>736.459,44</b>	<b>597.362,14</b>	<b>2.887.971,16</b>
<b>RECURSOS</b>					
Corriente .....	87.849.136,31	70.080.463,77	147.392.888,43	84.323.847,42	85.610.088,85
Resultas .....	146.445,06	160.445,06	146.445,06	146.445,03	»
<b>TOTAL</b> .....	<b>87.995.581,37</b>	<b>70.240.908,83</b>	<b>147.539.333,49</b>	<b>84.470.292,45</b>	<b>85.610.088,85</b>
Deuda .....	12.746,50	5.579,84	829.616,10	953,46	1.280.002.868,62
<b>RESUMEN</b>					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS .....	1.266.590.799,33	1.458.229.313,38	1.636.023.572,55	1.785.287.337,17	2.255.495.297,72
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS .....	1.299.674.827,04	1.530.883.537,02	1.630.034.761,84	1.821.094.720,31	2.236.747.547,21
MONOPOLIOS Y SERVICIOS .....	195.977.039,60	596.100.156,15	336.791.404,10	699.889.047,85	412.431.000,32
PROPIEDADES RENTAS .....	2.680.105,42	3.109.523,99	2.096.570,84	1.912.398,86	4.087.443,41
PROPIEDADES VENTAS .....	34.004,83	1.957.969,17	736.459,44	597.362,14	2.887.971,16
RECURSOS DEL TESORO .....	88.008.327,87	70.246.488,67	148.368.949,69	84.471.245,94	1.375.512.957,47
Sección adicional 1949 .....	»	17.153.397,36	»	»	»
<b>TOTAL</b> .....	<b>2.852.965.104,09</b>	<b>3.677.680.385,74</b>	<b>3.764.051.708,36</b>	<b>4.393.252.112,27</b>	<b>6.287.162.157,29</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
RECARGOS .....	283.855.391,62	323.395.404,49	350.507.241,12	408.424.569,33	470.689.591,57
ARRETIOS .....	8.253.346,04	9.667.926,62	13.773.885,73	11.629.736,29	7.729.964,06
PARTICIPACIONES .....	16.915.259,60	19.791.027,36	22.686.644,30	27.508.590,89	29.568.844,76
<b>TOTAL</b> .....	<b>309.023.997,26</b>	<b>352.854.358,47</b>	<b>386.867.771,15</b>	<b>447.562.896,51</b>	<b>508.188.400,38</b>

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

Madrid, 30 de junio de 1953.

V.º B.º:  
El Interventor General  
Rozas

El Jefe de la Sección,  
Mariano Ribón

NUMERO 3.—Pagos líquidos verificados durante el mes de marzo de 1952 y en los meses de enero y febrero anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1952	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto 1952	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1952	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>OBIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>									
Jefatura del Estado	67.833,32		67.833,32	1.043.008,79		1.043.008,79	1.110.842,11		1.110.842,11
Consejo del Reino	45.443,20		45.443,20	49.609,86		49.609,86	95.055,06		95.055,06
Cortes Españolas	37,50		37,50	4.173,689		4.173,689	4.173,651,50		4.173,651,50
Consejo Nacional, Instituto Estudios Políticos y Jefatura General del Movimiento	5.103.510,45		5.103.510,45	10.207.020,90	2.365.286,02	12.572.316,92	15.310.531,35	2.365.286,02	17.675.827,37
Deudas públicas	302.080,13	80.742.866,09	81.044.946,22	80.909,406	93.018.102,31	174.009.508,31	51.292.446,13	174.009.508,31	225.353.484,53
Clases pasivas	34.075.283,66		34.075.283,66	76.376.158,19	85.567,19	76.461.725,38	150.537.009,03	85.567,19	150.537.009,03
Tribunal de Cuentas	442.938,64		442.938,64	443.672,96	7,930	451.605,96	926.511,60	7,930	934.441,60
<b>OBIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>									
Presidencia del Gobierno	11.311.908,45	1.694.173,30	13.006.081,75	23.230.607,48	3.301.048,91	26.531.656,39	34.742.503,93	5.085.232,21	39.617.828,14
Ministerio de Asuntos Exteriores	5.969.575,61	10.683.493,85	16.653.069,46	3.972.039,92	16.594.080,56	19.566.120,47	9.941.015,53	25.667.574,40	35.609.189,93
Ministerio de Justicia	54.863.556,24	18.953.061,32	73.816.617,56	59.848.282,65	20.044.687,85	79.892.970,50	108.210.848,88	42.998.328,87	151.209.177,76
Ministerio del Ejército	273.581.550,86	3.089.131,82	276.670.682,68	212.926.273,02	30.340.844,39	243.267.117,41	461.941.185,03	33.438.976,21	519.936.800,99
Ministerio de Marina	239.860.893,18	26.705.536,31	266.566.429,49	432.140.291,85	145.466.012,53	577.606.304,38	661.941.185,03	172.171.548,84	834.112.733,87
Ministerio de la Gobernación	184.836.063,40	86.117.085,63	270.953.149,03	187.500.916,10	118.126.877,49	305.627.792,59	372.337.008,50	204.243.968,12	576.580.971,82
Ministerio de Obras Públicas	68.504.674,32	68.914.220,49	137.418.894,81	14.854.387,63	98.015.878,41	112.870.276,04	78.359.071,95	164.930.098,90	247.389.170,85
Ministerio de Educación Nacional	99.106.566,11	30.921.924,31	130.028.490,42	84.712.387,94	15.602.438,20	100.314.826,14	183.820.564,05	46.524.362,51	230.345.316,56
Ministerio de Trabajo	6.693.508,70	29.186.112,83	35.879.621,53	2.563.158,08	7.918.982,78	10.482.140,86	8.186.566,78	31.481.586,91	39.663.253,69
Ministerio de Industria	4.393.231,81	1.782.406,97	6.175.638,78	3.094.584,26	4.869.254,46	7.963.838,72	7.627.816,06	6.645.681,43	14.273.477,49
Ministerio de Agricultura	8.235.319,56	2.114.184,14	10.349.503,70	6.187.335,06	1.494.308,97	7.681.644,02	13.402.654,91	3.568.483,11	16.971.147,72
Ministerio del Aire	66.894.145,72	46.498.901,93	113.393.047,65	81.023.367,14	22.739.807,06	103.763.174,20	127.056.512,86	60.238.708,99	187.195.221,85
Ministerio de Comercio	1.774.838,92	3.157.359,63	4.932.198,55	16.678.546,15	3.034.553,14	19.713.099,29	18.453.385,07	6.191.712,77	24.645.097,84
Ministerio de Información y Turismo	6.373.376,31	1.528.078,45	7.901.454,76	8.819.057,34	10.784.210,97	19.603.268,31	12.196.433,65	12.307.286,42	24.503.720,07
Ministerio de Hacienda	12.892.923,21	311.629,26	13.204.552,47	15.897.471,62	1.608.914,42	17.446.386,04	28.730.394,83	1.920.543,68	30.650.938,51
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	29.202.017,42	6.289.872,16	35.491.889,58	24.217.259,41	27.381.427,75	51.598.687,16	52.419.276,83	32.671.299,91	85.090.576,74
<b>Acción de España en Africa:</b>									
Presidencia	7.007.246,55		7.007.246,55	10.215.816,24	28.027.060,26	38.242.906,49	17.223.062,79	28.027.060,26	45.250.153,04
Ejército	53.811.496,95	125.105,82	53.940.515,77	49.107.349,32	1.108.395,33	50.215.744,65	102.918.779,27	1.237.501,15	104.156.280,42
Marina	74.262,92		74.262,92	68.374,91	4,060	70.374,91	140.637,83	-4,000	144.637,83
Gobernaciones	849.630,27	10.792,32	860.422,59	658.565,14	384.096,27	1.219.661,41	1.685.175,41	384.888,79	2.060.064,20
Obras Públicas	6.296,66	137.992,92	144.289,58	7.388,50	6.291,61	13.680,11	12.680,16	134.274,53	148.954,69
Educación Nacional				60		-3.449,90	58	3.399,99	3.457,99
Aire	1.530.951,17	6.601,79	1.537.552,96	1.181.136,07	646.787,54	1.827.923,61	2.722.137,24	655.389,29	3.977.526,53
Obligaciones a extinguir	24.322.943,70	229.376,07	24.552.319,77	30.781.024,09	302.763,26	30.988.787,35	55.103.367,79	432.139,33	55.535.507,12
<b>TOTAL</b>	<b>1.225.387.379,93</b>	<b>409.867.018,87</b>	<b>1.635.254.398,80</b>	<b>4.382.613.289,60</b>	<b>686.516.827,25</b>	<b>5.069.130.126,85</b>	<b>2.608.000.870,53</b>	<b>1.066.483.843,22</b>	<b>3.874.484.518,75</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>									
Recursos sobre las contribuciones del Estado	75.671.608,38		75.671.608,38	345.215.515,99		345.215.515,99	420.887.215,31		420.887.215,31
Arbitrios municipales	3.176.763,49		3.176.763,49	2.624.742,38		2.624.742,38	5.801.496,51		5.801.496,51
Participación en cuotas de las contribuciones	2.010.582,83		2.010.582,83	23.033.762,71		23.033.762,71	25.044.286,11		25.044.286,11
<b>TOTAL</b>	<b>80.858.954,69</b>		<b>80.858.954,69</b>	<b>370.873.961,08</b>		<b>370.873.961,08</b>	<b>451.732.998,71</b>		<b>451.732.998,71</b>

NUMERO 4.—Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a marzo de los ejercicios de 1948 al de 1952, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	-1948	1949	1950	1951	1952
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>					
Sección 1.—Jefatura del Estado	696.644,88	909.013,91	994.013,91	994.013,91	1.110.842,11
Sección 2.—Consejo del Reino	»	94.166,58	84.219,74	90.608,62	95.053,06
Sección 3.—Cortes Españolas	3.129.125	3.129.125	3.254.125	3.254.125	4.173.651,50
Sección 4.—Consejo Nacional	6.885.114,31	11.143.590,47	12.498.095,71	12.494.224,71	17.675.827,37
Sección 5.—Deuda Pública	116.759.150,68	39.910.040,52	160.528.171,98	241.797.967,21	225.353.484,53
Sección 6.—Clases Pasivas	101.139.999,33	99.972.336,46	102.576.871,39	124.176.690,38	150.537.009,03
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	626.004,68	765.359,16	818.476,69	815.477,01	934.441,80
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
Presidencia del Gobierno	29.951.402,39	18.572.548,50	311.326.554,80	312.038.660,97	39.827.828,14
Ministerio de Asuntos Exteriores	10.070.976,04	29.409.096,39	38.392.525,41	19.892.056,60	35.609.139,93
Ministerio de Justicia	91.800.763,84	92.586.876,80	104.573.091,72	106.920.002,89	151.209.177,76
Ministerio del Ejército	391.290.459,13	385.603.715,61	422.849.561,16	416.170.808,96	519.936.800,09
Ministerio de Marina	530.714.221,89	544.204.917,87	694.411.555,69	546.810.187,48	834.112.733,87
Ministerio de la Gobernación	355.563.534,32	424.866.129,20	474.869.864,37	507.545.504,99	576.580.971,82
Ministerio de Obras Públicas	111.241.877,75	96.069.435,59	167.241.247,53	222.984.549,30	243.289.170,85
Ministerio de Educación Nacional	160.721.899,68	173.369.544,23	210.327.568,33	187.178.423,36	230.345.316,56
Ministerio de Trabajo	35.841.910,37	27.753.642,69	38.771.874,04	85.485.781,54	39.668.253,69
Ministerio de Industria	15.881.599,75	82.365.394,34	27.666.850,98	26.820.808,01	14.273.477,49
Ministerio de Agricultura	12.118.300,01	10.656.650,57	19.440.487,67	14.164.986,35	16.971.147,72
Ministerio del Aire	166.316.090,48	183.249.796,49	216.718.693,57	209.070.655,82	197.195.221,86
Ministerio de Comercio	»	»	»	»	24.645.097,84
Ministerio de Información y Turismo	»	»	»	»	24.503.720,07
Ministerio de Hacienda	19.182.983,81	19.763.359,86	17.211.681,78	19.089.387,53	30.650.998,51
Gastos de las Contribuciones	75.156.074,78	64.833.989,99	78.528.343,71	55.609.452,87	85.090.676,74
Acción en África	103.830.348,75	124.726.752,65	181.094.597,32	137.540.508,61	156.169.074,70
Obligaciones a extinguir	34.346.858,30	42.774.647,24	44.485.193,75	47.842.069,50	55.535.507,12
Participación de particulares en ingresos del Estado	238.841,83	»	»	»	»
<b>TOTAL</b>	<b>2.395.601.141,98</b>	<b>2.446.810.100,10</b>	<b>8.317.912.665,25</b>	<b>3.298.784.166,61</b>	<b>3.674.484.513,75</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
Recargos	283.178.480,29	330.815.634,91	369.026.412,13	330.518.743,94	420.887.215,37
Arbitrios	3.831.620,52	7.994.805,14	6.888.140,12	5.832.874,54	5.801.495,86
Participación en cuotas de las contribuciones	9.072.267,79	18.024.504,32	19.951.106,08	22.983.775,54	25.044.285,54
<b>TOTAL</b>	<b>296.082.368,60</b>	<b>356.834.944,37</b>	<b>395.869.668,33</b>	<b>359.335.394,02</b>	<b>451.732.996,77</b>

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:  
El Interventor General,  
-Rozas

Madrid, 30 de junio de 1953.  
El Jefe de la Sección,  
Mariano Ribón

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Patronato Nacional Antituberculoso**

Anunciando concurso para la adquisición de Revelador y Fijador, con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso.

El Patronato Nacional Antituberculoso abre concurso público para la adquisición de Revelador y Fijador, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de los locales de los Servicios Centrales.

El plazo de presentación de proposiciones es de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anuncios y gastos son de cuenta del o de los adjudicatarios.

Madrid, 12 de noviembre de 1953.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

2.991—A. C.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Cortina», establecida en Huelva.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Díez de la Cortina, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes Cortina», establecida en Huelva, con las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T-41, el funcionamiento de la Agencia

de transportes denominada «Transportes Cortina», domiciliada en Huelva, calle de Sánchez Barcáiztegui, número 2, con sucursales en Ayamonte (Huelva), Isla Cristina (Huelva) y Sevilla, de la que es titular don José Díez de la Cortina, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la creación de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público, deberá existir, a la vista de éste,

un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a «Helma, S. A.».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a la ciudad de Córdoba» a «Helma, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 56.688.947,05 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.843.472,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Decretando la caducidad del aprovechamiento otorgado a los señores que se indican en el río Jarama.*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José Fernández López y don César Piorno Campos para aprovechar aguas del río Jarama, en término de Colmenar de la Sierra (Guadalajara), con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto decretar la caducidad del aprovechamiento de que se ha hecho mérito, con pérdida de la fianza constituida, declarando libre el tramo de río a que afecta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*Anunciando la subasta de las obras del proyecto de camino de servicio depósito de San Cristóbal, abastecimiento de agua a la zona gaditana.*

Hasta las trece horas de día 21 de diciembre de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 934.910,93 pesetas.

La fianza provisional a 18.700 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de diciembre de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así

como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.042—A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10-12-1953.*

C. P. N. núm. 5.495, expedido en 27-3-1950

**URRETAVIZCAYA MUGICA, JUAN BAUTISTA**

Fábrica de muebles.—Oficinas: Postas, 46.—Fábrica: Arana, 13 Vitoria (Alava).

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
<i>Muebles en serie:</i>		
Armarios ... ..	60	100
Camas ... ..	480	620
Mesillas ... ..	230	400
Comodines ... ..	280	325
Muebles auxiliares ... ..	70	80
Sillas ... ..	420	600
<i>Muebles de encargo:</i>		
Comedores ... ..	3	6
Dormitorios ... ..	6	10
Vestíbulos ... ..	1	3
Despachos ... ..	2	3

Las cantidades indicadas se refieren a una producción anual a base de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.496, expedido en 27-3-1950

**BENITO DEL RIO, ANGEL DE**

Fábrica de bayeta, calcetines y medias de lana y regenerados.—Mariano Santos, 5. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
Bayeta (en piezas de 25 m. y ancho medio de 1,20 m.) ... ..	6.000 metros
Calcetines o medias, indistintamente ... ..	8.000 docenas

Las cantidades indicadas se refieren a una capacidad máxima de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.497, expedido en 27-3-1950

**MARTINEZ CORDOBA, DIONISIO**

Fábrica de bayeta, calcetines y medias de lana y regenerados.—General Mola, 6. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
Bayeta (en piezas de 25 m. y ancho medio de 1,20 m.) ... ..	12.000 metros
Calcetines o medias, indistintamente ... ..	4.500 docenas

Las cantidades indicadas se refieren a una capacidad máxima de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.498, expedido en 28-3-1950

**MARTINEZ SAGREDO, GERARDO**

Fábrica de boinas.—José Antonio, 9. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
Boinas clase fina o entrefina, indistintamente ... ..	10.000 docenas

La cantidad anteriormente indicada hace referencia a una capacidad máxima de producción anual referida a dos jornadas de trabajo de ocho horas cada una y trescientos días laborables.

(Continuar.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE VALENCIA</b>					
<i>Museros:</i>					
7.492	Alcaina Forner, José .....	2.000	7.563	Ruiz Costa, Francisco .....	2.000
7.493	Alcaina García, Luis .....	2.000	7.569	Ruiz Costa, Vicente .....	2.000
7.494	Alcaina Simón, Joaquín .....	2.000	7.570	Ruiz Gimeno, Andrés .....	2.000
7.495	Alcover Alcover, Bernardo .....	2.000	7.571	Ruiz Gimeno, Vicente .....	2.000
7.496	Alcover Bier, María Rosa .....	2.000	7.572	Ruiz Jaén, Ramón .....	2.000
7.497	Alcover Fornet, José María .....	2.000	7.573	Ruiz Martínez, Roque .....	2.000
7.498	Alcover Fort, Bautista .....	2.000	7.574	Ruiz Torres, Josefa .....	2.000
7.499	Alcover García, Francisco .....	2.000	7.575	Simón Fornet, Francisca .....	2.000
7.500	Alcover Molla, Francisco .....	2.000	7.576	Simón Fornet, Rosario .....	2.000
7.501	Alcover Ruiz, José .....	2.000	7.577	Simón Gimeno, José .....	2.000
7.502	Antequera Ferrer, José María .....	2.000	7.578	Torres Alcover, Francisco .....	2.000
7.503	Badia Alcover, José .....	2.000	7.579	Torres Civera, Bartolomé .....	2.000
7.504	Badia Alcover, Roque .....	2.000	7.580	Torres Costa, José María .....	2.000
7.505	Baixauli García, Francisco .....	2.000	7.581	Torres Costa, Vicente .....	2.000
7.506	Baixauli García, Matias .....	2.000	7.582	Torres Rua, Francisco .....	2.000
7.507	Baixauli Lapidra, José .....	2.000	7.583	Vásquez Moreno, Carlos .....	2.000
7.508	Bestuer García, José María .....	2.000	7.584	Xercavins Franqueza, Antonio .....	2.000
7.509	Bestuer Montalat, Antonio .....	2.000			
7.510	Campos Alcover, Vicente .....	2.000	<i>Navarres:</i>		
7.511	Carbonell Bemolí, José María .....	2.000	7.585	Abad Argente, Vicente .....	2.000
7.512	Civera Artes, José .....	2.000	7.586	Abad López, Salvador .....	2.000
7.513	Civera Lluch, Roque .....	2.000	7.587	Albuixech Mollá, Modesto .....	2.000
7.514	Civera Lluch, Silverio .....	2.000	7.588	Alonso Martínez, Vicente .....	2.000
7.515	Civera Martínez, José .....	2.000	7.589	Andrés Argente, Carlos .....	2.000
7.516	Civera Martínez, Leandro .....	2.000	7.590	Andrés Castelló, Salvador .....	2.000
7.517	Civera Pechuán, Vicente .....	2.000	7.591	Andrés Darocas, Vicente .....	4.000
7.518	Civera Sales, Pascual .....	2.000	7.592	Andrés Fajari, Salvador .....	2.000
7.519	Climent Pastor, Francisco D. ....	2.000	7.593	Andrés Giner, José .....	2.000
7.520	Collado Pechuán, Andrés .....	2.000	7.594	Andrés Grau, José .....	2.000
7.521	Cortina Fornet, José .....	2.000	7.595	Andrés Juan, Vicente .....	2.000
7.522	Cortina Luna, Bernardo .....	2.000	7.596	Andrés Lorente, Salvador .....	4.000
7.523	Costa Celda, Domingo .....	2.000	7.597	Andrés Pérez, Vicente .....	2.000
7.524	Costa Celda, José .....	2.000	7.598	Andrés Tarancón, Vicente .....	2.000
7.525	Costa Celda, Vicente .....	2.000	7.599	Andrés Tolosa, Baltasar .....	2.000
7.526	Costa Chillida, Manuel .....	2.000	7.600	Aparicio Castelló, José .....	2.000
7.527	Costa Gimeno, José .....	2.000	7.601	Aparicio Castelló, Ramón .....	2.000
7.528	Costa Mollá, José .....	2.000	7.602	Aparicio Castelló, Vicente .....	2.000
7.529	Costa Moreno, Federico .....	2.000	7.603	Aparicio Juan, Salvador .....	2.000
7.530	Costa Roselló, Bartolomé .....	2.000	7.604	Argente Alonso, Salvador .....	2.000
7.531	Costa Sanjudas, Mateo .....	2.000	7.605	Argente Andrés, José .....	2.000
7.532	Devis Cortina, Ricardo .....	2.000	7.606	Argente Andrés, Salvador .....	2.000
7.533	Diez Moreno, José .....	2.000	7.607	Argente Andrés, Vicente, «Cabo Nortly» .....	2.000
7.534	Ferrer Santamaría, Vicente .....	2.000	7.608	Argente Andrés, Vicente .....	2.000
7.535	Fornet Alcover, Ramón .....	2.000	7.609	Argente Argente, Andrés .....	2.000
7.536	García Alambra, Francisco .....	2.000	7.610	Argente Argente, Carmelo .....	2.000
7.537	García Alcover, Concepción .....	2.000	7.611	Argente Argente, Eduardo .....	2.000
7.538	García Mollá, Francisco .....	2.000	7.612	Argente Argente, Emilio .....	2.000
7.539	Gimeno Alcover, Enrique .....	2.000	7.613	Argente Argente, Francisco .....	2.000
7.540	Gimeno Alcover, José .....	2.000	7.614	Argente Argente, José .....	2.000
7.541	Gimeno Alcover, Tomás .....	2.000	7.615	Argente Argente, Julio .....	2.000
7.542	Gimeno Campos, Roque .....	2.000	7.616	Argente Argente, Rafael .....	2.000
7.543	Gimeno Fort, Antonio .....	2.000	7.617	Argente Argente, Ricardo .....	2.000
7.544	Gimeno Valero, Juan .....	2.000	7.618	Argente Argente, Ricardo (José Antonio) .....	2.000
7.545	Gimeno Valero, Ramón .....	2.000	7.619	Argente Argente, Salvador .....	2.000
7.546	Lapidra Antequera, José María .....	2.000	7.620	Argente Argente, Salvador .....	2.000
7.547	Llopis García, Tomás .....	2.000	7.621	Argente Argente, Salvador (Lope de Vega) .....	2.000
7.548	Martínez Ruiz, José .....	2.000	7.622	Argente Argente, Vicente (José Antonio) .....	2.000
7.549	Martínez Ruiz, Vicente .....	2.000	7.623	Argente Argente, Vicente (José Antonio, 49) .....	2.000
7.550	Mestre Casares, Vicente .....	2.000	7.624	Argente Argente, Vicente (José Antonio, 96) .....	2.000
7.551	Mollá Catalá, Roque .....	2.000	7.625	Argente Barrera, Francisco .....	2.000
7.552	Monferrer Mestre, Francisco .....	2.000	7.626	Argente Beltrán, José .....	2.000
7.553	Monsergas Fornás, Ramón .....	2.000	7.627	Argente Calatayud, Andrés .....	2.000
7.554	Montaña Ramolí, Manuel .....	2.000	7.628	Argente Calatayud, Bernardo .....	2.000
7.555	Moreno Alcover, José .....	2.000	7.629	Argente Calatayud, José .....	2.000
7.556	Moreno Chapa, Pascual .....	2.000	7.630	Argente Calatayud, Ricardo .....	2.000
7.557	Moreno Forner, José María .....	2.000	7.631	Argente Casanovas, Ramón .....	2.000
7.558	Moreno Ruiz, Roque .....	2.000	7.632	Argente Castelló, Francisco .....	2.000
7.559	Orosch Muñoz, Fernando .....	2.000	7.633	Argente Castelló, José .....	2.000
7.560	Pérez Ortuño, Dionisio .....	2.000	7.634	Argente Castelló, Salvador .....	4.000
7.561	Remolí Montalar, Bautista .....	2.000	7.635	Argente Colón, Vicente .....	2.000
7.562	Remolí Orts, José María .....	2.000	7.636	Argente Cros, Aurelia .....	2.000
7.563	Riera Martí, Vicente .....	2.000	7.637	Argente Cros, José .....	15.000
7.564	Roselló Verga, José .....	2.000	7.638	Argente Darocas, Camilo .....	3.000
7.565	Ruiz Alfonso, Roque .....	2.000	7.639	Argente Darocas, José (Caídos, 6) .....	2.000
7.566	Ruiz Antequera, José María .....	2.000			
7.567	Ruiz Celca, Vicente .....	2.000			

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
7.640	Argente Darocas, José (José Antonio, 79)	2.000	7.724	Calatayud Morón, Vicente	2.000
7.641	Argente Darocas, Vicente (Cristo, 35)	2.000	7.725	Calatayud Pujades, Francisco	2.000
7.642	Argente Darocas, Vicente (José Antonio, 76)	2.000	7.726	Calatayud Pujaçes, Joaquín	2.000
7.643	Argente Fajari, José	2.000	7.727	Calatayud Reig, Salvador	2.000
7.644	Argente Fajari, Salvador	2.000	7.728	Calatayud Soriano, Agustín	3.000
7.645	Argente Fajari, Vicente	2.000	7.729	Cano Zorrilla, José	2.000
7.646	Argente González, Joaquín	2.000	7.730	Casanoves Andrés, Vicente	2.000
7.647	Argente Juan, Francisco	2.000	7.731	Casanoves Argente, Eduardo	3.000
7.648	Argente Juan, José	2.000	7.732	Casanoves Argente, Lorenzo	3.000
7.649	Argente Juan, Salvador	2.000	7.733	Casanoves Argente, Salvador	2.000
7.650	Argente López, Salvador	2.000	7.734	Casanoves Camarasa, Vicente	3.000
7.651	Argente Lorente, Eliseo	2.000	7.735	Casanoves Garsón, Francisco	2.000
7.652	Argente Lorente, Federico	2.000	7.736	Casanoves Garzón, José	2.000
7.653	Argente Lorente, Francisco	2.000	7.737	Casanoves Roig, Francisco	2.000
7.654	Argente Lorente, José	2.000	7.738	Casanoves Roig, José	2.000
7.655	Argente Marin, Vicente	2.000	7.739	Castellano Calatayud, Salvador	2.000
7.656	Argente Martínez, Francisco	2.000	7.740	Castelló Argente, Salvador (Alta, 2)	2.000
7.657	Argente Martínez, José	3.000	7.741	Castelló Argentes, Salvador (José Antonio, 64)	2.000
7.658	Argente Martínez, Ricardo	2.000	7.742	Castelló Calatayud, José	2.000
7.659	Argente Martínez, Vicente (Cervantes, 25)	2.000	7.743	Castelló Casanoves, Francisco	2.000
7.660	Argente Martínez, Vicente (José Antonio, 80)	2.000	7.744	Castelló Casanoves, Rafael	4.000
7.661	Argente Mollá, Vicente	2.000	7.745	Castelló Casanoves, Vicente	2.000
7.662	Argente Nobella, Salvador	2.000	7.746	Castelló Darocas, Benjamín	2.000
7.663	Argente Ortells, Joaquín	2.000	7.747	Castelló Darocas, Eduardo	2.000
7.664	Argente Ortells, José	2.000	7.748	Castelló Lorente, Francisco	2.000
7.665	Argente Pallás, Mariano	2.000	7.749	Castelló Llusian, Adalio	2.000
7.666	Argente Pérez, José	2.000	7.750	Castelló Marin, Ramón	2.000
7.667	Argente Pérez, Ramón	2.000	7.751	Castelló Martínez, Arturo	3.000
7.668	Argente Pérez, Salvador (Caicos, 10)	2.000	7.752	Castelló Mollá, Ramón	5.000
7.669	Argente Pérez, Salvador (San Vicente, 12)	2.000	7.753	Castelló Mollá, Rogelio	2.000
7.670	Argente Reig, Isidro	2.000	7.754	Castelló Mollá, Servando	2.000
7.671	Argente Reig, Joaquín	4.000	7.755	Castelló Pardo, Ramón	2.000
7.672	Argente Reig, José	2.000	7.756	Castelló Ros, Vicente	2.000
7.673	Argente Reig, Salvador	2.000	7.757	Climent Mari, Bautista	8.000
7.674	Argente Reig, Vicente	2.000	7.758	Climent Mari, Rafael	2.000
7.675	Argente Rigla, Francisco	2.000	7.759	Climent Torondel, Vicente	2.000
7.676	Argente Rigla, José	2.000	7.760	Colón Lejido, Fernando	2.000
7.677	Argente Roig, Ramón	4.000	7.761	Colón Martínez, Francisco	2.000
7.678	Argente Ros, Ernesto	2.000	7.762	Córdoba García, Joaquín	2.000
7.679	Argente Ros, Fernando	2.000	7.763	Córdoba Sanz, Emilio	2.000
7.680	Argente Ros, Vicente	2.000	7.764	Crespo Lloréns, Francisco	2.000
7.681	Argente Sanchis, Francisco	2.000	7.765	Cros Beltrán, Fernando	2.000
7.682	Argente Sanchis, Ramón	2.000	7.766	Cros Grau, Ramón	2.000
7.683	Barberá Sanchis, Joaquín	2.000	7.767	Darocas Argente, Emilio	2.000
7.684	Beltrán Argente, José	2.000	7.768	Darocas Argente, Francisco	2.000
7.685	Beltrán Argente, Salvador	2.000	7.769	Darocas Argente, José	2.000
7.686	Beltrán Benet, Joaquín	2.000	7.770	Darocas Argente, Ramón	2.000
7.687	Benito Boyer, Antonio	2.000	7.771	Darocas Argente, Ricardo	5.000
7.688	Benito Boyer, José	2.000	7.772	Darocas Beltrán, Fernando	2.000
7.689	Beltrán Calatayud, José	4.000	7.773	Darocas Beltrán, José	2.000
7.690	Beltrán Calatayud, Rafael	4.000	7.774	Darocas Bellón, Salvador	2.000
7.691	Beltrán Castelló, Carlos	2.000	7.775	Darocas Castelló, José	2.000
7.692	Beltrán Castelló, José	2.000	7.776	Darocas Darocas, Eduardo	2.000
7.693	Barberá Estarlich, Antonio	7.000	7.777	Darocas Darocas, Francisco	2.000
7.694	Benet Pérez, Fernando	2.000	7.778	Darocas Darocas, Salvador	2.000
7.695	Benet Pérez, Joaquín	5.000	7.779	Darocas Martínez, José	2.000
7.696	Benet Pujades, Ricardo	2.000	7.780	Darocas Soriano, Vicente	4.000
7.697	Benet Pujades, Salvador	2.000	7.781	Domenech Casanoves, José	2.000
7.698	Benito Ros, Fernando	2.000	7.782	Estrela Castelló, Joaquín	2.000
7.699	Benito Ros, José	2.000	7.783	Estrela González, José	4.000
7.700	Benito Ros, Ramón	2.000	7.784	Estrela González, Vicente	2.000
7.701	Boyer Rigla, José	2.000	7.785	Fajari Argente, Fermín	2.000
7.702	Boyer Ródenas, José	2.000	7.786	Fajari Argente, Isidro	2.000
7.703	Caballero Beneito, José	3.000	7.787	Fajari Calatayud, Fernando	2.000
7.704	Caballero Beneito, Francisco	2.000	7.788	Fajari Calatayud, José	2.000
7.705	Calatayud Andrés, Fermín	2.000	7.789	García Argente, Joaquín	2.000
7.706	Calatayud Andrés, José	2.000	7.790	García Reig, Vicente	2.000
7.707	Calatayud Argente, Fernando	2.000	7.791	Garzón Rigla, Jaime	2.000
7.708	Calatayud Argente, José	2.000	7.792	Giner Giner, Joaquín	2.000
7.709	Calatayud Benet, José	2.000	7.793	Gómez Grau, Francisco	2.000
7.710	Calatayud Calatayud, Angelina	2.000	7.794	Gómez Martínez, Francisco	2.000
7.711	Calatayud Castelló, José	2.000	7.795	Gómez Martínez, Vicente	2.000
7.712	Calatayud Castelló, Salvador	2.000	7.796	Gómez Pérez, Salvador	2.000
7.713	Calatayud Cros, Salvador	2.000	7.797	Gómez Ródenas, Salvador	2.000
7.714	Calatayud Darocas, José (C. Nabal, 17)	2.000	7.798	Grau Argente, Francisco	2.000
7.715	Calatayud Darocas, José (José Antonio, 101)	2.000	7.799	Grau Argente, Salvador	2.000
7.716	Calatayud Darocas, Salvador	2.000	7.800	Grau Beltrán, Vicente	2.000
7.717	Calatayud García, Joaquín	2.000	7.801	Grau Grau, Fermín	2.000
7.718	Calatayud López, Fernando	2.000	7.802	Grau Lejida, José	2.000
7.719	Calatayud López, Joaquín	2.000	7.803	Grau Lejido, Ramón	2.000
7.720	Calatayud López, José	2.000	7.804	Grau Reig, Salvador	2.000
7.721	Calatayud López, Ramón	2.000	7.805	Grau Sanchis, José	2.000
7.722	Calatayud Lorente, Eduardo	2.000	7.806	Grau Sanz, Fermín	2.000
7.723	Calatayud Morón, Emilio	2.000	7.807	Grau Sanz, Juan	2.000
			7.808	Grau Soler, Isidro	2.000
			7.809	Huesca Andrés, Baltasar	2.000
			7.810	Huesca Argente, Antonio	2.000
			7.811	Huesca Argente, Joaquín	2.000

(Continúa)